



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.210

MEMORIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2016

El Pleno del Tribunal de Cuentas, a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española y en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 30 de marzo de 2017, la Memoria del Tribunal de Cuentas en el año 2016, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	6
II.1. ORGANIGRAMA.....	6
II.2. ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	6
II.2.1. Estructura del personal	7
II.2.2. Modificaciones de puestos de trabajo	7
II.2.3. Oferta de Empleo Público y pruebas selectivas para ingreso de nuevo personal.....	9
II.2.4. Convocatorias para la provisión de puestos.....	9
II.2.5. Negociación colectiva	10
II.2.6. Disposiciones dictadas por los órganos de gobierno del Tribunal de Cuentas en materia de personal	10
II.3. ACTUACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO	10
II.4. PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y SU LIQUIDACIÓN.....	11
II.5. RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES.....	12
II.5.1. Relaciones con las Cortes Generales	12
II.5.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas	12
II.5.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de los Fondos Comunitarios.....	14
II.5.4. Otras relaciones institucionales.....	14
II.5.5. Relaciones internacionales	15
III. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016.....	18
III.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016.....	18
III.1.1. Rendición de cuentas	18
III.1.2. Remisión de contratos.....	22
III.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016	25
IV. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES	46
IV.1 INTRODUCCIÓN	46
IV. 2 ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO.....	48
IV. 2. 1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas	48
IV. 2. 2. Actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento como órgano administrativo.	49

IV. 3 ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2016.....	50
IV.3.1. Doctrina de la Sala.....	50
IV.3. 2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento.....	63
V. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	80
V.1. PLANIFICACIÓN A MEDIO Y LARGO PLAZO DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	80
V.2. PUBLICACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	80
V.3. ACTIVIDAD FORMATIVA.....	81
V.4. PROYECTOS SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.....	82
V.5. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.....	83
V.6. INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN 2016.....	84

ANEXO: INFORMES DE FISCALIZACIÓN PRESENTADOS EN LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016

I. INTRODUCCIÓN

El presente volumen contiene la Memoria de las actividades desarrolladas por el Tribunal de Cuentas durante el pasado año de 2016, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017.

Se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), que contemplan, además, que la Memoria anual incluirá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el año correspondiente.

El artículo 136 de la Constitución Española configura al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. El Tribunal depende directamente de las Cortes Generales, ejerce sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y censura las cuentas del Estado y del sector público que han de rendírsele. El precepto añade que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, el Tribunal de Cuentas remitirá a las Cortes Generales un Informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

En consecuencia, esta Memoria en sus apartados II, III y V, da cuenta de la actividad fiscalizadora del Tribunal, así como de su organización, relaciones institucionales e internacionales y otras actividades llevadas a cabo fundamentalmente en lo relativo al segundo informe de seguimiento de la Planificación a medio y largo plazo de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas y el informe de evaluación del conjunto de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas del año 2015, aprobado por la Sección de Fiscalización en su sesión del 19 de julio de 2016. El apartado IV, da cuenta de la actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2016.

En lo que se refiere a la función fiscalizadora, la Memoria informa sobre el grado de cumplimiento por parte de las entidades del sector público de la obligación de rendir las cuentas y la documentación que tienen que adjuntar a las mismas, así como de la remisión de la información sobre la contratación celebrada en el ejercicio 2016 y del envío de los expedientes de contratación establecidos legalmente; exponiendo, a continuación, las actuaciones fiscalizadoras, con remisión a los textos de los informes aprobados por el Pleno y a los resúmenes correspondientes incorporados en la página web del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que se haya querido reseñar una síntesis de las conclusiones y recomendaciones más destacables en cada caso. Igualmente, la Memoria informa del programa de fiscalizaciones para el año 2016 y del grado de ejecución del mismo.

Por lo que respecta a la organización y actividades del Tribunal de Cuentas, la Memoria informa del organigrama, la ordenación de los recursos humanos, su presupuesto y su liquidación, las actuaciones en materia de igualdad de género y otras actuaciones en materia de formación, publicaciones, proyectos informáticos y a las actuaciones llevadas a cabo en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que se hayan desarrollado a lo largo de 2016.

Asimismo, se informa de las relaciones institucionales e internacionales.

Respecto a la actividad jurisdiccional, la Memoria incorpora las actuaciones practicadas, y, junto con la información de los procedimientos y de su situación, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de la responsabilidad contable.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. ORGANIGRAMA

El [organigrama](#) del Tribunal de Cuentas recoge la composición de los órganos colegiados de la Institución: el Pleno, la Comisión de Gobierno, la Sección de Fiscalización y la Sección de Enjuiciamiento. El resto de los órganos del Tribunal, de acuerdo con el artículo 19 de la LOTCu, son: el Presidente, los Consejeros y las Consejeras de Cuentas, la Fiscalía y la Secretaría General.

El Presidente del Tribunal de Cuentas, elegido de entre los/las Consejeros/as de Cuentas en 2012, fue reelegido en sesión de 23 de julio de 2015, por un mandato de tres años. Asimismo, en la misma sesión y por idéntico período, fueron reelegidos los Presidentes de la Sección de Fiscalización y de la Sección de Enjuiciamiento. La designación de los/las doce Consejeros y Consejeras de Cuentas se efectuó en 2012 por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, por mayoría de tres quintos de cada Cámara, por un período de nueve años. El Fiscal-Jefe fue nombrado por el Gobierno en 2015. La elección de la Secretaria General se realizó por el Pleno del Tribunal en 2012.

El Pleno está integrado por los/las doce Consejeros/as y el Fiscal-Jefe y le corresponde ejercer las atribuciones previstas, fundamentalmente, en los artículos 21.3 de la LOTCu y 3 de la LFTCu, entre otras: aprobar el programa de fiscalizaciones de cada año; aprobar los informes, memorias, mociones y notas a que den lugar los procedimientos fiscalizadores; aprobar el anteproyecto del presupuesto del Tribunal para su integración en los Presupuestos Generales del Estado; conocer de los recursos de alzada contra las resoluciones administrativas dictadas por otros órganos del Tribunal; y aprobar y modificar los reglamentos del Tribunal de Cuentas.

La Sección de Fiscalización se organiza en Departamentos sectoriales y territoriales. Los cinco Departamentos sectoriales se corresponden con las grandes áreas de la actividad económico-financiera del sector público estatal y con la naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Los dos Departamentos territoriales llevan a cabo la fiscalización del sector público autonómico y del sector público local, respectivamente. Existe, además, un Departamento de Partidos Políticos, que realiza la fiscalización de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Respecto a la Sección de Enjuiciamiento, su organización responde al sistema de doble instancia previsto legalmente en el ámbito de la jurisdicción contable. La Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento dispone de una Secretaría de Gobierno y dirige la Unidad de Actuaciones Previas a la exigencia de Responsabilidad Contable. Existen tres Departamentos de instancia, cuyos titulares conocen de los procedimientos de la jurisdicción contable en primera instancia, y una Sala de Justicia, a la que corresponde resolver los recursos de apelación, y que está formada por el Presidente de la Sección y el resto de Consejeros y Consejeras de Enjuiciamiento que no hayan conocido del asunto de que se trate en primera instancia.

II.2. ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Para el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, así como para llevar a cabo el resto de actuaciones administrativas necesarias para su funcionamiento, el Tribunal de Cuentas dispone de la dotación de recursos humanos que prestan sus servicios a la Institución, encontrándose integrados por personal funcionario, laboral y eventual.

II.2.1. Estructura del personal

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Tribunal de Cuentas, tanto de personal funcionario y eventual como de personal laboral, incluye los puestos de trabajo clasificados por los Departamentos y Unidades que conforman la estructura orgánica de la Institución, con indicación de las características de cada puesto y los requisitos para su ocupación. En el portal web del Tribunal de Cuentas se encuentra publicada la RPT actualizada.

El número total de efectivos al servicio del Tribunal de Cuentas, a 31 de diciembre de 2016, ascendía a 748 empleados/as, estando distribuidos como se indica a continuación:

ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Funcionarios		Laborales		Eventuales
Grupo/Subgrupo	Efectivos	Grupo	Efectivos	Efectivos
A1	175	1	4	32
A2	265	2	11	
C1	73	3	31	
C2	46	4	62	
E	--	5	49	
Total	559		157	32

Respecto a la clasificación de los efectivos del Tribunal de Cuentas a finales del año 2016, desglosados por grupos y sexo, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se desglosa de la forma siguiente:

CLASIFICACIÓN DE EFECTIVOS SEGÚN GRUPOS Y SEXO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Funcionarios			Laborales			Eventuales	
Grupo/Subgrupo	Hombres	Mujeres	Grupo	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
A1	93	82	1	1	3	2	30
A2	93	172	2	6	5		
C1	12	61	3	20	11		
C2	4	42	4	37	25		
E	0	0	5	27	22		
Total	202	357		91	66	2	30

II.2.2. Modificaciones de puestos de trabajo

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó en el año 2016 diversas modificaciones de la RPT, correspondientes tanto al personal funcionario como al personal laboral de la Institución.

Estas modificaciones han consistido en la creación y dotación de nuevos puestos de trabajo, la modificación de la denominación o adscripción orgánica de los ya existentes, así como la amortización o desdotación de otros, con el fin de adaptar los puestos a las necesidades de recursos humanos de los Departamentos o Unidades donde se han creado, dotado, amortizado o desdotado.

Estas modificaciones han sido, en síntesis, las que figuran a continuación:

- El Pleno, en su reunión del 28 de enero de 2016, procedió a la modificación de la RPT del personal funcionario, dando lugar a las siguientes modificaciones:
 - Creación y dotación de un puesto de Subdirector/a Adjunto/a a la Asesoría Jurídica en el Departamento Sexto de la Sección de Fiscalización, así como a la amortización de un puesto de Subdirector/a Adjunto/a en el mismo Departamento.
 - Creación de la Oficina de Seguridad de la Información, adscrita a la Presidencia del Tribunal, creando y dotando un puesto de Subdirector/a de la Oficina.
 - Creación de un puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Seguridad TIC y otro de Analista de Sistemas de Seguridad, adscritos a la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General.
- Asimismo, por Acuerdo del Pleno de 26 de mayo de 2016, se procedió a la modificación de la RPT de personal funcionario, adscribiendo a distintos Departamentos siete puestos de trabajo de Jefe/a de Área, que se encontraban pendientes de adscripción orgánica, para ser ofertados a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos Superiores de Letrados y de Auditores del Tribunal de Cuentas, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del Tribunal del año 2014.

Mediante el mismo Acuerdo del Pleno se modificó la RPT de personal laboral, creando y dotando un puesto de Técnico Superior A, así como dos puestos de Oficial de 1ª y otros dos de Oficial de 2ª para los aspirantes que superen las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo del año 2016.

- La Comisión de Gobierno acordó las siguientes desdotaciones de puestos:
 - En su reunión de 13 de enero de 2016, tres puestos de Consejero/a Técnico/a, que se encontraban pendientes de adscripción orgánica.
 - En su reunión de 4 de febrero de 2016, un puesto de trabajo de Subdirector/a Técnico/a, adscrito a la Dirección Técnica de la Presidencia del Tribunal.
 - En su reunión de 9 de junio de 2016, cinco puestos de personal laboral.
- Adicionalmente, la Comisión de Gobierno, en su reunión de 17 de marzo de 2016, dotó el puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Seguridad TIC y desdotó el puesto de Jefe/a de Servicio de Gestión Informática de Personal, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría General.

II.2.3. Oferta de Empleo Público y pruebas selectivas para ingreso de nuevo personal

Mediante Acuerdo del Pleno de 27 de abril de 2016 se aprobó la Oferta de Empleo Público del Tribunal de Cuentas para el año 2016, cuyas plazas, por cuerpos y sistemas de selección, son las siguientes:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 (Personal funcionario)

OFERTA DE EMPLEO (Cuerpos)	TURNO LIBRE	PROMOCIÓN INTERNA	RESERVA DISCAPACIDAD	TOTAL
C. S. de Letrados del Tribunal de Cuentas	3	1	1	5
C. S. de Auditores del Tribunal de Cuentas	4	5	1	10
C. T. de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas	19		1	20
TOTAL	26	6	3	35

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 (Personal laboral)

OFERTA DE EMPLEO (Categorías profesionales)	PROMOCIÓN INTERNA
Técnico/a Superior de Gestión y Servicios Comunes (Puesto de trabajo de Técnico Superior A)	1
Oficial de Gestión y Servicios Comunes (Dos puestos de Oficial de 1ª y dos de Oficial de 2ª)	4
TOTAL	5

En el primer semestre del año 2016 se han desarrollado los cursos selectivos de prácticas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Letrados y al Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del Tribunal para el año 2014.

Igualmente a lo largo del ejercicio se han desarrollado los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2015, habiendo concluido en 2016 la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.

A finales de año se acordó la modificación de los programas de las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos Superiores de Letrados y de Auditores y en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas y, asimismo, se convocaron los correspondientes procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

II.2.4. Convocatorias para la provisión de puestos

En el año 2016 se acordó la resolución de tres convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación para personal funcionario del subgrupo A1, adjudicándose un total de 20 puestos.

Asimismo, en ejecución de sentencia, se han adjudicado dos puestos de trabajo adscritos al subgrupo A1, también por el procedimiento de libre designación.

II.2.5. Negociación colectiva

Durante el ejercicio 2016 han continuado los procesos de negociación colectiva entre representantes del Tribunal de Cuentas y del personal al servicio de la Institución, a través de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Colectivo, para el personal laboral, y de la Mesa de Negociación, para el personal funcionario, que se rige por las normas generales de la Función Pública, habiéndose llevado a cabo la modificación de la Instrucción sobre Jornada y Horarios del personal del Tribunal.

II.2.6. Disposiciones dictadas por los órganos de gobierno del Tribunal de Cuentas en materia de personal

Como se ha indicado, a lo largo del año 2016 se ha modificado, mediante sendos Acuerdos de la Comisión de Gobierno, adoptados en sus reuniones del 12 de mayo y de 15 de diciembre de 2016, la Instrucción sobre jornada y horarios del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.

II.3. ACTUACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

El compromiso del Tribunal de Cuentas para hacer efectivo el principio de igualdad ha continuado materializándose durante 2016 con los trabajos de ejecución del I Plan de Igualdad para mujeres y hombres del Tribunal de Cuentas, aprobado por el Pleno de la Institución en su reunión de 24 de septiembre de 2014.

En cuanto al Protocolo de actuación frente a las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso laboral, no se ha producido incidencia alguna que haya dado lugar a la actuación del “Órgano para la Tramitación de Asuntos Confidenciales”, al que corresponde gestionar la recepción, instrucción y tratamiento de las denuncias referidas a cualquier tipo de acoso que pudiera producirse en el ámbito del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, se ha celebrado la VI Jornada de Igualdad del Tribunal de Cuentas con el objetivo principal de valorar el tratamiento dado por los medios de comunicación a la cuestión de la igualdad entre mujeres y hombres, para lo que se impartió una conferencia bajo el título *“Noticias sobre mujeres desde la perspectiva de la audiencia. Una revisión”*.

Durante el año 2016 ha continuado aplicándose el acuerdo del Pleno, incluido en los sucesivos programas de fiscalización, consistente en que, entre los objetivos que se establezcan en las directrices técnicas de las fiscalizaciones programadas, se incluya el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. Así se contribuye al cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la LOTCu, según la redacción introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, en el sentido de que la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público, entre otros principios, al de igualdad de género.

A este respecto, en el 68% de los informes de fiscalización aprobados en el año 2016 por el Tribunal de Cuentas figura un apartado específico relativo al grado de cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o bien incluyen conclusiones y recomendaciones sobre la referida materia.

Asimismo, manteniendo el compromiso del Tribunal de Cuentas para hacer efectivo el principio de igualdad de género, se ha materializado durante 2016 el seguimiento del Plan de Igualdad, a través de la Comisión de Igualdad y de los distintos grupos de trabajo, fomentando todas las iniciativas

para informar y conocer el grado de cumplimiento del mismo. Para ello se han realizado las siguientes acciones:

- Envío semanal de noticias de prensa relacionadas con la igualdad de género a todos/as los/las empleados/as del Tribunal de Cuentas.
- Recordatorio de los derechos que, en materia de igualdad, tiene el personal de la Institución y que están aprobados en el Plan de Igualdad.
- Realización de seminarios de concienciación.
- Solicitud de los indicadores a la Secretaría General para conocer el seguimiento y cumplimiento del Plan de Igualdad en los puntos más relevantes para la realización de un informe anual.
- Seguimiento de que, en los documentos generados en las actuaciones fiscalizadoras, exista un apartado específico relacionado con el grado de cumplimiento de los principios contenidos en la normativa de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o bien se recojan conclusiones y recomendaciones específicas al efecto.

II.4. PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y SU LIQUIDACIÓN

De acuerdo con lo previsto en los artículos 6 de la LOTCu y 3 de la LFTCu, corresponde al Pleno del Tribunal de Cuentas aprobar el Anteproyecto de Presupuesto del Tribunal, que se integra en los Presupuestos Generales del Estado, en la Sección 03 de los mismos, con el fin de que sea aprobado por las Cortes Generales.

A este respecto, el Pleno del Tribunal encomendó a la Secretaría General la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto anual que, una vez confeccionado y examinado, se elevó a la aprobación por el Pleno, remitiéndose posteriormente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en la actualidad, de Hacienda y Función Pública) para su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

Por lo que se refiere al seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, la Secretaría General elevó mensualmente a la Comisión de Gobierno la información elaborada por la Intervención del Tribunal de Cuentas y por la Subdirección de Servicios Generales y Gestión Económica, en la que se daba cuenta de la evolución en la aplicación de las dotaciones presupuestarias y de las posibles desviaciones que pudieran presentarse durante el ejercicio.

En el siguiente cuadro se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, del ejercicio económico 2016.

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2015 (En euros)

Sección 03	Presupuesto inicial	Porcentajes sobre total	Generaciones de crédito	Transferencias de crédito	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución (%)
Cap. 1 Gastos de personal	55.030.000	87,49	--	-275.000	54.755.000	48.688.238	88,92
Cap. 2 Bienes corrientes y servicios	7.312.320	11,63	374.410	--	7.686.730	6.827.782	88,83
Cap. 4 Transferencias corrientes	8.000	0,01	--	--	8.000	7.900	98,75
Cap. 6 Inversiones reales	412.300	0,66	--	275.000	687.300	647.037	94,14
Cap. 8 Activos financieros	135.200	0,21	--	--	135.200	135.200	100,00
Total	62.897.820	100,00	374.410	0,00	63.272.230	56.306.157	88,99

El incremento de crédito en el capítulo 6, respecto a las previsiones iniciales, se ha instrumentado a través de una transferencia de crédito, que ha obedecido a las necesidades sobrevenidas, no contempladas inicialmente en el presupuesto de 2016, derivadas del traslado de las dependencias del Tribunal de Cuentas de la sede de Fuencarral a la sede provisional de José Ortega y Gasset de Madrid. En concreto, se ha debido a los gastos derivados del traslado de comunicaciones; la migración de la red de datos y telefonía; la adecuación a la infraestructura para instalar un nuevo centro de proceso de datos; la modernización del equipamiento audiovisual; y la adquisición de diverso mobiliario para la Sala de Juntas. Además, hubo que atender el gasto de contratación del diseño e implantación de un sistema de medidas de seguridad física en los accesos al nuevo edificio, en aplicación de un Plan de Seguridad, elaborado por el Ministerio del Interior, para la seguridad de la sede temporal.

En cuanto al capítulo 2, las generaciones de crédito se deben, principalmente, a ingresos procedentes de los Órganos de Control Externo (OCEX), en virtud del Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2014 entre el Tribunal de Cuentas y diversos OCEX para un período de cuatro años (2015-2018), en el que se acordaron las condiciones de utilización, mantenimiento y explotación conjunta de las aplicaciones informáticas que conforman la Plataforma y el Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales; y, asimismo, a los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de auditoría externa de la Organización Panamericana de la Salud, de acuerdo con la Carta de Encargo firmada con el Tribunal de Cuentas en 2012, y prorrogada en junio de 2016, con dicho organismo internacional.

Además de las anteriores modificaciones, se ha generado crédito por los ingresos recibidos de la empresa adjudicataria del contrato firmado para la enajenación, previa destrucción, de papel correspondiente a la documentación almacenada en el Archivo General del Tribunal de Cuentas.

II.5. RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES

II.5.1. Relaciones con las Cortes Generales

Los 59 informes y la moción a las Cortes Generales aprobados por el Pleno a lo largo del ejercicio 2016, además de la Memoria Anual de actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2015, aprobada el 31 de marzo de 2016, se trasladaron a las Cortes Generales. También fue remitido a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas el Programa de Fiscalizaciones para el año 2016, aprobado por el Pleno del Tribunal el 22 de diciembre de 2015, así como las sucesivas modificaciones del mismo acordadas durante el ejercicio.

El Presidente del Tribunal compareció en dos ocasiones, en el año 2016, ante la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que presentó un total de 37 informes, respondiendo a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios. En el anexo I figura la relación de los informes presentados por el Presidente en las comparecencias celebradas a lo largo del ejercicio 2016.

Como consecuencia de los resultados de las actuaciones fiscalizadoras contenidos en los informes que fueron objeto de presentación, la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas adoptó un total de 29 resoluciones parlamentarias, que iban dirigidas, con carácter general, al Gobierno, a las Administraciones Públicas o a las entidades fiscalizadas, al objeto de subsanar las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en aquellos y de mejorar la gestión pública.

II.5.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas

La reunión ordinaria de la Comisión de Presidentes del Tribunal de Cuentas y de los OCEX se celebró el 30 de noviembre de 2016 en la sede del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en

Palencia. En ella se abordó el estado de la coordinación y la colaboración entre las Instituciones de Control Externo y la puesta en común de la información acerca de la situación del proceso de elaboración de los respectivos programas o planes de fiscalización para el ejercicio siguiente.

Asimismo, durante el año 2016 se produjeron dos reuniones de la Comisión de Coordinación en el ámbito autonómico del Tribunal de Cuentas y los OCEX, con objeto de continuar e intensificar los cauces de colaboración entre las Instituciones de Control Externo en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

La primera reunión se celebró el 25 de enero en la sede de la Cámara de Cuentas de Aragón, en Zaragoza, con el fin de revisar las fiscalizaciones que se estaban realizando de manera coordinada por todas las Instituciones de Control Externo, especialmente la relativa a la utilización de la encomienda de gestión por las entidades del sector público autonómico español, cuya ejecución se acordó en reuniones anteriores con objeto de presentar unos resultados globales comunes sobre el uso de dicha figura por las diferentes entidades del ámbito autonómico. Asimismo, se deliberó sobre aquellos aspectos de la gestión económico-financiera del sector público autonómico que, por su trascendencia, oportunidad y común interés para todos los reunidos, resultarían susceptibles de integrar los programas de actuación de todos los órganos de control externo.

En la segunda reunión, que tuvo lugar el 19 de octubre de 2016 en Vitoria, ejerciendo como anfitrión el Presidente del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, se examinaron y valoraron los trabajos fiscalizadores, ya prácticamente concluidos, en relación con la utilización de la encomienda de gestión por las entidades del sector público autonómico, que han dado lugar a la aprobación durante 2016 de los diversos informes individuales de los OCEX y el Tribunal de Cuentas sobre cada Comunidad Autónoma, así como a un informe global sobre dicha cuestión que recoge los principales resultados de todos ellos y que se aprobó por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016.

Por otra parte, se abordó en esta reunión el debate sobre la realización de nuevas fiscalizaciones horizontales de manera coordinada por parte de todas las Instituciones de Control Externo, proponiéndose finalmente analizar los procesos de reordenación de los sectores públicos instrumentales en el ámbito autonómico.

Por lo que se refiere al sector público local, durante el año 2016 se han celebrado dos reuniones de la Comisión de Coordinación en el ámbito local del Tribunal de Cuentas y los OCEX, que tuvieron lugar los días 3 de mayo, en Santiago de Compostela, y 4 de octubre, en Madrid. En las mismas se debatieron diversas cuestiones con el fin de avanzar en la necesaria coordinación y colaboración entre las referidas Instituciones. En concreto, se analizaron los respectivos programas anuales de fiscalización en el ámbito local, identificándose áreas de interés común con el fin de coordinar las actuaciones lo más posible al objeto de evitar duplicidades o lagunas y de fortalecer las actuaciones conjuntas. Asimismo, se examinó el estado de situación de la rendición de cuentas y de la remisión de información contractual por las entidades locales y se pusieron en común los resultados de la ejecución de los respectivos planes de actuación para promoverlas, explorándose posibles acciones conjuntas que contribuyan a mejorar sus resultados. Se abordaron diversas cuestiones dirigidas a profundizar en la homogeneización de los procedimientos y herramientas en el ejercicio de la fiscalización de las entidades locales, entre ellas, se puso especial atención a los aspectos relativos a la fiscalización de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, actuación que se lleva a cabo de forma coordinada por el Tribunal de Cuentas y los OCEX.

Tras las reuniones de la Comisión de Coordinación, tuvieron lugar sendos encuentros de la Comisión de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en los que tomaron parte el Tribunal de Cuentas y los OCEX partícipes en dicha Plataforma. En ellos se presentaron las novedades en los desarrollos de las aplicaciones creadas en la Plataforma, que, en esta ocasión, se centraban, fundamentalmente, en los cambios operados como consecuencia del nuevo esquema de la cuenta general de las entidades locales ajustado a las Instrucciones de Contabilidad para la

Administración Local de 2013, que se aplica desde la cuenta correspondiente a 2015. Asimismo, se informó de las aplicaciones puestas en marcha para canalizar la remisión telemática de los convenios de colaboración superiores a 600.000 euros y las relaciones anuales de todos los convenios celebrados, que han de remitir las entidades locales a través de la mencionada Plataforma a partir de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Adicionalmente, en el año 2016 ha continuado el intercambio ordinario de información y documentación entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX. En concreto, se ha llevado a cabo la comunicación mutua de los respectivos programas o planes de fiscalización, aprobados por cada una de las Instituciones de Control Externo, y la remisión al Tribunal de Cuentas de los informes de fiscalización aprobados por los OCEX, así como la participación en acciones formativas y, en general, el mantenimiento de las relaciones de orden institucional.

II.5.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de los Fondos Comunitarios

Durante el año 2016 el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) llevó a cabo en España 45 actuaciones fiscalizadoras, denominadas misiones, en las que el Tribunal de Cuentas ha prestado su apoyo. Dichas misiones se dirigen en su mayor parte a actuaciones en los sectores agrario, de desarrollo regional, Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, así como a la realización de auditorías de gestión, entre las que caben resaltar las dirigidas a fiscalizar la gestión de las subvenciones a los jóvenes agricultores, la iniciativa de empleo juvenil o el sistema de gestión del tráfico europeo ferroviario y del cielo único europeo.

Además, hay que destacar la participación del Tribunal de Cuentas en la organización del trabajo de campo llevado a cabo por el TCE en España en relación con la elaboración del informe denominado "Análisis panorámico sobre energía y clima en la Unión Europea".

Por otra parte, el acto de presentación en España del Informe Anual del TCE, referido al ejercicio 2015, tuvo lugar en el Senado, al igual que en años anteriores, contando con la colaboración del Tribunal de Cuentas. La apertura de este acto correspondió al Presidente del Senado y en él intervinieron el Miembro español en el TCE y el Presidente del Tribunal de Cuentas, así como en su desarrollo contó con la participación de altos funcionarios de la Institución comunitaria. Al acto asistieron, entre otros, representantes de las Cortes Generales, de los OCEX y de las Administraciones públicas españolas, además de personal del Tribunal de Cuentas.

II.5.4. Otras relaciones institucionales

La actividad institucional del año 2016 se inició con la visita al Tribunal de Cuentas de una delegación del Gobierno del Reino de Marruecos, que tuvo lugar el 21 de enero.

A lo largo de 2016 el Tribunal de Cuentas también recibió la visita de varias delegaciones de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS). En este sentido, cabe destacar la realizada durante los días 9 y 10 de febrero por el Presidente de la EFS de los Países Bajos, D. Arno Visser, que ostenta la Presidencia de EUROSAI, y la del Auditor General de la EFS de Croacia, D. Ivan Klešić, durante los días 12 y 13 de abril.

Asimismo, a lo largo del ejercicio se recibió a una delegación de Auditores Públicos de Cuentas de la República Popular China, procedentes de la Oficina de Auditoría municipal de Shanghai, así como a representantes del Tribunal Electoral de Panamá y a D. Alberto Cigarruista y D. Álvaro Visuetti, Presidente y Vicepresidente del Tribunal de Cuentas de Panamá, institución a la que corresponde la exigencia de responsabilidades jurisdiccionales en el Estado centroamericano.

El 8 de marzo de 2016 tuvo lugar, en la sede de la Universidad de Oviedo, un encuentro entre el Tribunal de Cuentas y representantes de los Consejos Sociales de las Universidades españolas, con la asistencia del Presidente, del Consejero del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas y del Fiscal-Jefe del Tribunal.

Por otra parte, en colaboración con la Fundación CEDDET, el Tribunal de Cuentas ha dirigido la tercera edición del curso en línea «La fiscalización pública ante los nuevos retos de la gestión pública».

II.5.5.Relaciones internacionales

Con independencia de las actuaciones referidas en el subapartado II.5.4 que tuvieron una proyección en este ámbito, la actividad internacional del Tribunal de Cuentas en el año 2016 se desarrolló, fundamentalmente, en los campos del marco institucional comunitario; de las organizaciones internacionales de EFS; de los trabajos de auditoría externa de organismos internacionales; y de los proyectos de hermanamiento.

a) Colaboración en el marco institucional de la Unión Europea

La reunión anual del Comité de Contacto de Presidentes de EFS de la Unión Europea (UE) y del Presidente del TCE se celebró en Bratislava (Eslovaquia) durante los días 20 y 21 de octubre de 2016. La agenda versó sobre la política energética y climática de la UE y las actividades de los diferentes grupos de trabajo, *task forces* y redes del mencionado Comité. Asimismo, el Tribunal de Cuentas participó en la reunión de los Agentes de Enlace que tuvo lugar el 7 de abril, en Riga (Letonia).

b) Organizaciones Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores

b.1) EUROSAI

El Tribunal de Cuentas, en su condición de Secretaría permanente de la Organización Europea de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EUROSAI), tiene encomendadas labores de gestión administrativa y presupuestaria, de comunicación y de ejecución de las resoluciones de los órganos de gobierno, siendo también la encargada de publicar la Revista anual de la organización y de gestionar su página web.

Entre los días 13 y 14 de junio de 2016 tuvo lugar en la sede del TCE, en Luxemburgo, la reunión anual del Comité Directivo de EUROSAI. Durante dicha reunión, el Presidente del Tribunal de Cuentas, como Secretario de la organización, presentó el Informe de Actividades y el Informe Financiero, así como la información relativa a la cooperación de EUROSAI con otros Grupos Regionales de Trabajo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas participó activamente en las actividades de los distintos grupos de trabajo creados para alcanzar las cuatro metas estratégicas definidas en el Plan Estratégico de EUROSAI 2011-2017, además de participar en las de los grupos sobre Tecnologías de la Información, sobre Auditoría Medioambiental y sobre Auditoría y Ética. En relación con este último grupo de trabajo, se celebró en España su reunión anual, en la que se analizó el objetivo de promover la conducta ética, como pilar de las EFS y como base del comportamiento de las organizaciones públicas.

b.2) INTOSAI

En diciembre de 2016 se celebró el XXII Congreso de INTOSAI, que tuvo lugar en Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos), en el que el Presidente del Tribunal de Cuentas presentó el Informe de

actividades de EUROSAI 2013-2016. Los dos temas que centraron los debates del Congreso fueron los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la profesionalización.

Coincidiendo con el desarrollo del Congreso, se celebró la 68 reunión del Comité Directivo de INTOSAI, en la que la Consejera del Departamento del Área de la Administración Socio-Laboral y de la Seguridad Social presentó el Informe de Comunicación de EUROSAI.

Adicionalmente, durante el Congreso de INTOSAI tuvo lugar la ceremonia de firma de la Declaración de París, adoptada por el Foro de EFS con funciones Jurisdiccionales, en el que participan las EFS de Brasil, Chile, España, Francia, Italia, Perú, Portugal, Reino de Marruecos, Túnez y Turquía.

En el ámbito de las actividades de INTOSAI, el Tribunal de Cuentas forma parte de varios de los comités y subcomités de la organización, que trabajan en la ejecución de las metas establecidas en el Plan Estratégico de INTOSAI 2010-2016. Así, el Tribunal es miembro del Comité de Normas Profesionales; del Sub-Comité de Normas de Control Interno; del Comité de Compartir Conocimientos; y del Grupo de Trabajo sobre Modernización Financiera y Reforma Regulatoria.

Además, en su calidad de Secretaría General de EUROSAI, el Tribunal de Cuentas forma parte del Comité Supervisor sobre cuestiones emergentes, de Comité de Creación de Capacidades, del Comité Rector de la Cooperación INTOSAI-Donantes y del Grupo de Trabajo sobre Certificación de Auditores. También en esta condición participó en los trabajos de las *tasks forces* sobre Planificación Estratégica y sobre los Estatutos de INTOSAI, representando los intereses de la región europea.

b.3) OLACEFS

El Tribunal de Cuentas, miembro asociado de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), participó en la XXVI Asamblea General de la organización, que tuvo lugar en la República Dominicana entre el 17 y el 21 de octubre de 2016, cuyos ejes temáticos fueron las aportaciones de las EFS para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; y la prevención del riesgo de fraude en los estados financieros y la administración de los riesgos fiscales.

c) Auditoría externa de organizaciones internacionales

En 2016, los equipos y representantes del Tribunal de Cuentas han participado en los proyectos de auditoría de organizaciones internacionales que se recogen a continuación.

c.1) Organización Panamericana de la Salud

En 2016 concluyeron los trabajos correspondientes a la auditoría del cuarto ejercicio de su mandato como auditor externo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), emitiendo la Opinión de Auditoría sobre los Estados Financieros consolidados para 2015 y el Informe de auditoría. Ambos documentos fueron formalmente presentados en la 158ª Sesión del Comité Ejecutivo de la OPS, en junio de 2016. Asimismo, se suscribió la prórroga de la carta de encargo por un periodo de dos años más, correspondiente a la auditoría de los Estados Financieros del bienio 2016-2017.

Por otra parte, en su calidad de auditor externo de la OPS, el Tribunal de Cuentas participó, como observador, en la 32ª sesión del Grupo Técnico del Panel de Auditores de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en Nueva York (EE.UU.), en la que se efectuó una presentación, junto con los representantes de la *Corte dei Conti* de Italia, acerca de la "Armonización de la terminología y comparabilidad en la presentación de los Estados Financieros", en el marco de implementación de las Normas internacionales de contabilidad del sector público (IPSAS, según sus siglas en inglés).

c.2) Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En 2016 se iniciaron los trabajos como auditor externo de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), en virtud del mandato que abarcará los próximos tres ejercicios, con objeto de auditar los estados financieros y evaluar la gestión de la organización internacional durante el trienio 2016-2019.

*c.3) Otras actividades relativas a la auditoría de Organismos Internacionales:**– Colegio Internacional de Auditores de la OTAN (IBAN)*

El Tribunal de Cuentas mantiene un agente de enlace en dicho Colegio y participó en la reunión anual, celebrada en el mes de mayo de 2016, con los representantes de las EFS de los países miembros de la organización.

– Actuaciones de auditoría en la agencia NETMA (Nato Eurofighter and Tornado Agency) relativas a la participación nacional en el Programa Eurofighter-Typhoon (EF2000)

En el marco de la fiscalización del Proyecto Avión de Combate Europeo EF-2000 (Eurofighter) el Tribunal desarrolla actuaciones fiscalizadoras en la Agencia NETMA, gestora del programa, habiendo participado en los trabajos de auditoría del subpresupuesto español correspondientes al ejercicio 2015, desarrollados en Múnich (Alemania), así como en la reunión anual de las EFS de los países participantes en dicho Programa, celebrada en Londres (Reino Unido).

– Comité de Auditoría de la Organización Europea para la Seguridad en la Navegación Aérea (EUROCONTROL)

El Tribunal de Cuentas forma parte del Comité de Auditoría de EUROCONTROL desde 2013, habiendo participado a lo largo de 2016 en las reuniones plenarias y en las del subgrupo de Certificación de Cuentas, celebradas en la sede del organismo en Bruselas (Bélgica), tanto en las relativas a la auditoría de los estados financieros de 2015 como en las preparatorias de las auditorías financiera y operativa previstas para 2016.

– Colegio de Auditores del Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea (ATHENA)

En 2016 el Tribunal de Cuentas participó en las reuniones del Colegio de Auditores de Mecanismo ATHENA en Bruselas (Bélgica) relativas a la auditoría de los estados financieros de 2015, así como en los trabajos de campo de las misiones Atalanta, para la lucha contra la piratería en la costa de Somalia, y de la misión EUNAVFOR MED, para la lucha contra las redes de tráfico de personas, que tuvieron lugar en Northwood (Reino Unido) y Roma (Italia), respectivamente.

– Colegio Internacional de Auditores de la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR)

El 15 de febrero se celebró en la sede del Tribunal de Cuentas la reunión preparatoria de los trabajos de auditoría del Colegio Internacional de Auditores de la OCCAR en relación con el Programa A400M, habiendo tenido lugar los trabajos de campo en Bonn (Alemania) y Toulouse (Francia). La firma del informe de auditoría de 2015 se realizó en Londres (Reino Unido), en la sede de la Oficina Nacional de Auditoría. En el mes de octubre tuvo lugar en Berlín (Alemania) la reunión de planificación y aprobación de la estrategia de auditoría para el ejercicio 2016.

– Colegio Internacional de Auditores de la Agencia Europea de Defensa (EDA)

Desde 2012, el Tribunal de Cuentas tiene un miembro permanente en el Colegio Internacional de Auditores de la Agencia Europea de Defensa (EDA), dependiente del Consejo de la UE. En 2016 se ha participado en las reuniones del Colegio y realizado el trabajo de campo correspondiente a la auditoría financiera del ejercicio 2015, habiéndose presentado el Informe de Auditoría ante el grupo de expertos financieros de la Agencia el 18 de octubre, en Bruselas (Bélgica).

d) Proyectos de Hermanamiento

Durante el año 2016 continuó la participación del Tribunal de Cuentas en el proyecto de Hermanamiento con la EFS de la República de Moldavia, que le fue adjudicado en 2013, con el Instituto Finandés de Gestión Pública como líder, y en el que también ha participado la Intervención General de la Administración del Estado. Este proyecto concluyó en 2016, habiéndose celebrado la ceremonia de clausura del mismo en Chisinau (Moldavia), el día 5 de septiembre.

III. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016

III.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016

III.1.1. Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), "Las entidades integrantes del sector público estatal quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado". Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el apartado 1 del artículo 138 de la LGP.

Respecto de los plazos, el artículo 139 de la LGP determina que la remisión de las cuentas anuales aprobadas a la IGAE por parte de los cuentadantes debe realizarse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Este mismo artículo otorga a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el plazo de un mes desde la recepción de las cuentas y documentación preceptiva para su entrega al Tribunal de Cuentas.

En el cuadro siguiente se recogen los datos globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas del ejercicio 2015 por parte de las entidades del sector público estatal durante el año 2016, objeto de esta Memoria anual:

**CUENTAS DEL EJERCICIO 2015 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO ESTATAL DURANTE EL AÑO 2016**

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General del Estado	1			1
Cuenta de la Administración General del Estado	1			1
Cuenta General de la Seguridad Social	1			1
Organismos autónomos	34	19	2	55
Agencias estatales	6	2		8
Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social	5			5
Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus Centros y Entidades Mancomunados	24			24
Sociedades mercantiles estatales	134	22	3	159
Entidades públicas empresariales	12	3		15
Fundaciones estatales	41	5	4	50
Otros organismos públicos	40	9	1	50
Consortios	14	6	1	21
Fondos carentes de personalidad jurídica	12	3	2	17
Otras	11	2		13
TOTAL	336	71	13	420

Además, 14 entidades del sector público estatal rindieron en el año 2016 sus cuentas correspondientes al ejercicio 2014 y anteriores.

Como se desprende de estos datos, el 97% de las entidades del sector público estatal había rendido las cuentas del ejercicio 2015 durante el año 2016; si bien, únicamente el 80% lo había efectuado dentro del plazo legalmente establecido; porcentajes que, en la rendición de cuentas del ejercicio precedente, se situaron en el 95% y 85%, respectivamente.

Por lo que se refiere al sector público autonómico, las cuentas generales y las cuentas individuales de las Administraciones autonómicas y de los organismos autónomos, empresas públicas, universidades, fundaciones y otras entidades públicas autonómicas se remiten directamente al Tribunal de Cuentas o bien al OCEX correspondiente en aquellas Comunidades Autónomas (CCAA) que disponen del mismo. En el año 2016, se recibieron en el Tribunal las cuentas del ejercicio 2015 de 214 entidades, el 93% de las que debían rendir. El 88% de las entidades que rindieron lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del año las cuentas de 17 entidades, el 48% menos que el ejercicio anterior:

**CUENTAS DEL EJERCICIO 2015 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DURANTE EL AÑO 2016**

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General	6	1		7
Organismos autónomos	36			36
Empresas públicas	72	2	5	79
Universidades	6			6
Fundaciones	53	4	5	62
Otras entidades públicas	31	3	7	41
TOTAL	204	10	17	231

A lo largo de 2016 se recibieron las cuentas de 12 entidades autonómicas correspondientes al ejercicio 2015.

En lo referente al sector público local, las cuentas recibidas, clasificadas por tipo de entidad y ejercicio al que corresponden, se detallan a continuación:

**CUENTAS RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL DURANTE EL AÑO 2016¹**

ENTIDADES	2001/2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares	0	0	0	0	5	40	45
Ayuntamientos	57	40	76	156	959	5.956	7.985
Entidades supramunicipales	6	6	12	29	108	540	701
SUBTOTAL	63	46	88	185	1.072	6.536	7.990
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	20	8	10	22	428	2.007	2.495
TOTAL	83	54	98	207	1.500	8.543	10.485

Las Entidades que remitieron al Tribunal de Cuentas las cuentas del ejercicio 2015 en plazo legal (hasta el día 15 de octubre de 2016), el total de las enviadas al finalizar 2016, así como la información relativa a las Entidades de este sector que no remitieron cuentas del ejercicio 2015, clasificadas por tipo de entidad y tramo de población, se recogen en los tres cuadros siguientes:

¹ Se excluyen las cuentas de las entidades locales de País Vasco y Navarra.

**CUENTAS DEL EJERCICIO 2015 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL EN PLAZO LEGAL**

	Total entidades	Han rendido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	27	56
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.599	4.429	58
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	77	57
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.070	544	51
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.393	3.808	60
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	968	404	42
SUBTOTAL	8.615	4.860	56
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	3.017	1.468	49
TOTAL	11.632	6.328	54

**CUENTAS DEL EJERCICIO 2015 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL HASTA EL 31/12/2016**

	Total entidades	Han rendido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	40	83
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.599	5.956	78
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	103	76
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.070	760	71
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.393	5.093	80
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	968	540	56
SUBTOTAL	8.615	6.536	76
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	3.017	2.007	67
TOTAL	11.632	8.543	73

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL QUE NO HAN RENDIDO
CUENTAS DEL EJERCICIO 2015 A 31/12/2016**

	Total entidades	No han rendido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	8	17
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.599	1.643	22
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	33	24
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.070	310	29
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.393	1300	20
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	968	428	44
SUBTOTAL	8.615	2.079	24
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	3.017	1.010	33
TOTAL	11.632	3.089	27

III.1.2. Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, de modo particular, aquellos que superen ciertos importes, según tipo de contrato, o en los que concurren determinadas circunstancias mencionadas expresamente. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de la obligación de remitir cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal. Por su parte, el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) establece la remisión de un extracto del expediente contractual al Tribunal de Cuentas. A fin de facilitar la remisión de esta documentación, el Pleno del Tribunal ha aprobado la correspondiente Instrucción y se ha ampliado el Registro Telemático del Tribunal para lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función fiscalizadora.

Durante el año 2016, los distintos Departamentos Ministeriales y los organismos autónomos dependientes de los mismos remitieron extractos de expedientes de contratos formalizados en los ejercicios 2015 y 2016. En el cuadro siguiente se desglosa el número de contratos y su importe, para cada uno de los mencionados ejercicios, clasificados, a su vez, según su naturaleza:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2016 POR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

TIPO DE CONTRATO	2015		2016	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	119	482.907	49	170.653
Servicios	933	1.322.070	481	453.189
Suministro	307	864.043	122	346.924
Administrativos especiales	11	118.178	5	104.271
Gestión de servicios públicos			1	6.798
Privados sujetos a la TRLCSP, de objeto distinto a los anteriores	5	2.433	2	652
TOTAL	1.375	2.789.631	660	1.082.487

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2016 POR LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

TIPO DE CONTRATO	2015		2016	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	1	1.259	6	22.889
Servicios	77	105.173	171	280.451
Suministro	8	13.667	20	21.501
Administrativos especiales			1	300
Gestión de servicios públicos	7	2.079.826	3	4.170
TOTAL	93	2.199.925	201	329.311

A continuación se recoge la información correspondiente a los expedientes de contratación remitidos por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2016 POR LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

TIPO DE CONTRATO	2015		2016	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	6	15.549	2	2.428
Servicios	102	31.685	136	88.591
Suministro	33	12.984	46	56.164
Gestión de servicios públicos	18	9.530	51	14.309
TOTAL	159	69.748	235	161.492

En cuanto a las entidades del sector público empresarial estatal, se recoge a continuación la información de los expedientes correspondientes, según su naturaleza e importe:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2016 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

CONTRATO	2015		2016	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	173	347.622	188	626.952
Servicios	1.636	1.092.873	1.081	1.456.309
Suministro	459	411.225	181	727.345
Administrativos especiales	1	47		
Privados sujetos a la TRLCSP, de objeto distinto a los anteriores	118	21.736	2	735
Otros			34	31.042
TOTAL	2.387	1.873.503	1.486	2.220.928

Por lo que se refiere al sector público fundacional del Estado, a continuación se recogen los datos sobre los contratos formalizados en 2015, clasificados según su naturaleza:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2016 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

CONTRATO	2015		2016	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	6	708		
Servicios	510	39.591	64	17.333
Suministro	100	10.709	5	2.280
Privados sujetos a la TRLCSP, de objeto distinto a los anteriores	1	169	1	100
TOTAL	617	51.177	70	19.713

A continuación se recoge la información de la contratación de las entidades que integran el sector público autonómico de las CCAA que fiscaliza anualmente el Tribunal de Cuentas:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2016 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

TIPO DE CONTRATO	2015		2016	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	67	77.934	33	71.585
Servicios	369	349.867	338	329.751
Suministro	178	215.344	206	360.904
Administrativos especiales	1	464		
Concesión de obras públicas	1	1.027		
Gestión de servicios públicos	43	74.141	6	62.134
Privados sujetos a la TRLCSP, de objeto distinto a los anteriores	22	3.970		
TOTAL	681	722.747	589	824.374

Por lo que se refiere al sector público local, la información relativa a los expedientes contractuales recibidos es la siguiente:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2016 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

TIPO DE CONTRATO	2015		2016	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	66	26.117	4	4.499
Servicios	36	54.531	59	35.800
Suministro	7	11.511	18	28.672
Administrativos especiales	2	3.008	1	76
Concesión de obras públicas			1	380
Gestión de servicios públicos generador de ingresos	2	187		
Gestión de servicios públicos generador de gastos	6	125.500	2	454
Privados	4	7.230	3	453
TOTAL	123	228.084	88	70.334

III.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016

El ejercicio de la función fiscalizadora, según el artículo 21.3 a) de la LOTCu, compete al Pleno del Tribunal que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.a) de la LFTCu, elabora, para cada año, un Programa anual de fiscalizaciones. El correspondiente al año 2016 se aprobó por el Pleno

del Tribunal el 22 de diciembre de 2015, realizándose determinadas modificaciones por Acuerdos del Pleno en sus sesiones de 27 de abril, 26 de mayo, 30 de junio, 22 de julio, 29 de septiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2016.

El Programa de Fiscalizaciones para el año 2016 se enmarca en el plan estratégico de la actividad fiscalizadora 2015-2017 del Tribunal de Cuentas, en el que el Pleno de la Institución, de acuerdo con las Normas de Fiscalización aprobadas el 23 de diciembre de 2013, ha establecido los objetivos de la función fiscalizadora, las líneas generales de actuación y las áreas de fiscalización preferente. Los objetivos estratégicos se concretan en la contribución a la mejora de la calidad de la actividad económica-financiera pública y al buen gobierno, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción, en el desempeño de una actuación fiscalizadora de calidad y en el fortalecimiento de la posición del Tribunal como supremo órgano fiscalizador en el sistema de control económico-financiero español.

En la elaboración del Programa para 2016 el Pleno del Tribunal priorizó, una vez más, como objetivo de actuación, la selección de significativos volúmenes de ingresos y gastos públicos y de áreas de riesgo especialmente relevantes en la gestión económico-financiera del sector público (control de subvenciones públicas o programas sociales relacionados con la pobreza), la actualización de los ámbitos temporales de la fiscalización, el acortamiento de los plazos de ejecución, la potenciación de fiscalizaciones operativas y la programación de un número de fiscalizaciones acorde a los medios disponibles. Además, se tuvo en cuenta la planificación anual realizada por los órganos de control interno y se programaron actuaciones en coordinación con los órganos de control externo. El Programa incluye las fiscalizaciones que se realizan en cumplimiento de un mandato legal, las solicitadas por las Cortes Generales y las programadas por el Tribunal de Cuentas.

Para brindar una mejor información, el Programa para 2016 distinguió las fiscalizaciones que se preveía que el Pleno del Tribunal aprobara en el año natural, de las que serían aprobadas en 2017.

El Programa contempló, entre otras iniciativas del Tribunal, la fiscalización del cumplimiento de objetivos en el presupuesto por programas, la de diversas actividades económicas, de gestión y de control desarrolladas en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos, la del proceso de reestructuración bancaria, la de determinados Supervisores y Reguladores y la fiscalización sobre la gestión y el control de diversas prestaciones y servicios en el ámbito de la Seguridad Social. Incluyó, asimismo, fiscalizaciones en materia de reestructuración en los sectores públicos fundacional y local, así como las relativas a indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos de determinadas entidades del sector público estatal. En el ámbito empresarial, se previó fiscalizar, entre otras, determinadas aportaciones de capital, operaciones de otorgamiento de avales y garantías y actividades relacionadas con las infraestructuras del transporte terrestre y con la protección del medio ambiente.

El Tribunal abordó también en este Programa la fiscalización de áreas de singular riesgo en el conjunto del sector público e incluyó, en consecuencia, numerosas fiscalizaciones sobre la contratación y las subvenciones. Además, se previó llevar a cabo la fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las comunidades y ciudades autónomas en relación con los planes económico-financieros y de ajuste, en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el sector local, se programó, asimismo, la fiscalización del cumplimiento de los planes de corrección de los desequilibrios financieros, de los gastos ejecutados sin crédito presupuestario y de la gestión recaudatoria.

Además, se continuó prestando especial atención a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, a partir de la decisión de que entre los objetivos que se establecieron en las Directrices Técnicas de las fiscalizaciones programadas se incluyese el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. En igual medida y en términos análogos, se incorporó en las Directrices

Técnicas como objetivo de las fiscalizaciones, la verificación del cumplimiento de las prescripciones de transparencia establecidas por la normativa.

Por otro lado, a tenor de las deficiencias observadas por el Tribunal de Cuentas en el régimen de contabilidad y control de los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado que, careciendo de personalidad jurídica, no están integrados en la Administración General del Estado, el Tribunal consideró necesario la elaboración de una Moción relativa a la modificación del régimen contable y de control interno de los órganos constitucionales y de relevancia constitucional, que permitiera elevar a las Cortes Generales propuestas que redunden en una mejora en los referidos ámbitos de actuación de dichos órganos. Por otra parte, acorde con la previsión de impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente, se programó la realización de una Moción sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas.

Además de las áreas citadas de actuación prioritaria para el año 2016, el Tribunal continuó intensificando el seguimiento de las recomendaciones de la Institución sobre la gestión económico-financiera pública incluidas en los informes de fiscalización, así como de las resoluciones sobre los mismos de las Cortes Generales.

Finalmente, se incluyeron en el Programa las fiscalizaciones de los partidos políticos y procesos electorales: por una parte, las fiscalizaciones de los estados contables de los partidos y las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas orgánicamente, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 y, por otra, las de las contabilidades de elecciones generales y locales celebradas en 2015.

Asimismo, para el año 2016 se incorporó en el Programa de fiscalizaciones la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2014 y 2015, fruto del examen y comprobación previstos en el artículo 10 de la LOTCu y, en virtud de lo señalado en el apartado segundo del artículo 13 de la LOTCu y en los artículos 27, 28 y 29 de la LFTCu, se incluyó en el Programa la elaboración de un Informe anual de fiscalización para cada una de las CCAA que no disponían de OCEX.

Para el año 2016 se programaron 128 actuaciones fiscalizadoras y se aprobaron 59 Informes y una Moción, que se recogen en el siguiente cuadro.

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Sector Público Estatal		
Informe de fiscalización del Consorcio para la conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812	31/03/2016	
Informe de fiscalización de las actividades liquidadora y agraria del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 2014	31/03/2016	
Informe de fiscalización de la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros en lo que se refiere a la reestructuración del sector público en el ámbito de las Fundaciones desde el 3 de junio de 2011	31/03/2016	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013	27/04/2016	
Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012-2014	27/04/2016	
Informe de fiscalización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ejercicio 2014, y del proceso de integración en ella de los organismos públicos declarados a extinguir por la Ley 3/2013, de 4 de junio	26/05/2016	
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2014	30/06/2016	09/02/2017
Informe de fiscalización de la financiación extraordinaria de los programas especiales de modernización de armamento y material de las Fuerzas Armadas, ejercicios 2012, 2013 y 2014. Análisis especial de los programas de gestión internacional: EF2000, A400M y TIGER, y de los programas de gestión nacional: BAM, Leopardo y NH90	30/06/2016	
Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2014	30/06/2016	
Informe de fiscalización de la ejecución por la Autoridad Portuaria de Gijón del proyecto de ampliación del Puerto de Gijón, ejercicios 2012 y 2013	30/06/2016	
Informe de fiscalización de la actividad desarrollada por la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.A., en el periodo 2012-2014	30/06/2016	
Informe de fiscalización del Fondo para la Promoción del Desarrollo, ejercicios 2012 y 2013	30/06/2016	
Informe de fiscalización del cumplimiento al cierre del ejercicio 2015 de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas recogidas en informes aprobados en años anteriores relativos al área de la Administración Económica del Estado	22/07/2016	
Informe de fiscalización de la contratación celebrada en 2013 por los ministerios, organismos y otros entes dependientes del área de la Administración Económica del Estado	22/07/2016	21/12/2016
Informe de fiscalización del organismo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ejercicio 2013	22/07/2016	
Informe de fiscalización sobre la gestión y control de las prestaciones farmacéuticas a cargo de la Mutuality General Judicial, ejercicio 2014	22/07/2016	
Informe de fiscalización de la Fundación Biodiversidad, ejercicios 2013 y 2014	22/07/2016	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización sobre la gestión y control de los servicios sociales prestados con medios ajenos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicio 2014	29/09/2016	
Informe de fiscalización de la contratación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ejercicios 2014 y 2015	29/09/2016	
Informe de fiscalización de la contratación más relevante de servicios de publicidad formalizada por las entidades del sector público empresarial estatal en los ejercicios 2011, 2012 y 2013	27/10/2016	
Informe de fiscalización de la gestión y el control de los avales concedidos por la Administración General del Estado, ejercicios 2008-2013	22/12/2016	
Informe de fiscalización de la actividad económica desarrollada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en relación con el área farmacéutica, ejercicios 2014 y 2015	22/12/2016	
Informe de fiscalización de la gestión de reintegros de subvenciones en determinados ministerios y organismos autónomos correspondientes al área de la Administración Económica del Estado, ejercicios 2014 y 2015	22/12/2016	
Informe de fiscalización del Consejo Superior de Deportes, ejercicio 2013	22/12/2016	
Informe de fiscalización de los contratos de obras de importe superior al contrato menor que no sean de remisión obligatoria, celebrados por los Organismos adscritos a los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado, ejercicios 2013 y 2014	22/12/2016	
Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicios 2014 y 2015	22/12/2016	
Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015	22/12/2016	
Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2015	22/12/2016	
Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas	22/12/2016	
Sectores públicos autonómico y local		
Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2013	28/01/2016	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización de la utilización de la Encomienda de Gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2013	28/01/2016	09/02/2017
Informe de fiscalización de la utilización de la Encomienda de Gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, ejercicio, 2013	28/01/2016	09/02/2017
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2013	25/02/2016	
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2013	25/02/2016	
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2013	25/02/2016	
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2013	31/03/2016	
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2013	31/03/2016	
Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007 2011: Isla de Gran Canaria	31/03/2016	
Informe de fiscalización de la utilización de la Encomienda de Gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ejercicio 2013	30/06/2016	09/02/2017
Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007 2011: Isla de La Gomera	30/06/2016	
Informe de fiscalización del Desarrollo, Mantenimiento y Gestión del Tranvía de Parla	30/06/2016	
Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2014	30/06/2016	
Informe de fiscalización de los gastos comprendidos en los programas y/o transferencias corrientes y de capital relacionadas con el apoyo a la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras realizadas por las Comunidades Autónomas o las entidades y sociedades públicas dependientes de ellas, y los programas de ayudas a las empresas vinculadas a dichos programas y transferencias	22/07/2016	
Informe Global del Sector Público Autonómico, ejercicio 2013	22/07/2016	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007 2011: Isla de La Palma	22/07/2016	
Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007 2011: Isla del Hierro	22/07/2016	
Informe de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario	22/07/2016	
Informe de fiscalización de la contratación de las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, periodo 2013-2014	27/10/2016	
Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2014	24/11/2016	
Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2013 y 2014	24/11/2016	
Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2014	24/11/2016	
Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio	24/11/2016	
Informe de fiscalización de la Universidad de Castilla-La Mancha, ejercicios 2013-2014	22/12/2016	
Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicios 2013-2014	22/12/2016	
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2014	22/12/2016	
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014	22/12/2016	
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2014	22/12/2016	
Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las Entidades del Sector Público Autonómico Español durante el ejercicio 2013	22/12/2016	09/02/2017
Partidos Políticos		
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 24 de mayo de 2015	22/07/2016	
Informe de fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015	24/11/2016	

El contenido de los informes se encuentra íntegro en la página web del Tribunal de Cuentas. No obstante, se recoge a continuación una breve síntesis de cada uno de ellos.

[Informe de fiscalización del Consorcio para la conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812](#)

La principal conclusión del Informe es la relativa a la demora en la liquidación del Consorcio que estaba prevista para el primer trimestre de 2013. Asimismo, existieron limitaciones a la fiscalización que impidieron dar opinión sobre la representatividad de las cuentas presentadas. El Tribunal recomienda la adopción de las medidas necesarias para proceder, a la mayor brevedad posible, a la liquidación y extinción del Consorcio, así como que en supuestos similares de colaboración entre Administraciones o entes públicos se defina previamente un sistema suficiente de coordinación y de control interno.

[Informe de fiscalización de las actividades liquidadora y agraria del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 2014](#)

Se detallan pormenorizadamente las distintas actuaciones que lleva a cabo el Consorcio de Compensación de Seguros en la gestión de los Seguros Agrarios Combinados y en la liquidación de las entidades aseguradoras, se valora su eficacia y eficiencia. El Tribunal recomienda al Gobierno que determine a qué actividad del Consorcio (la general o la liquidadora) le corresponde asumir los intereses de mora en los casos en los que las indemnizaciones asumidas proceden de entidades aseguradoras que han sido declaradas judicialmente en concurso o están en un procedimiento de liquidación asumido por el Consorcio, conforme a lo previsto en el art. 11.e) del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

[Informe de fiscalización de la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros en lo que se refiere a la reestructuración del sector público en el ámbito de las Fundaciones desde el 3 de junio de 2011](#)

De las treinta y cuatro fundaciones afectadas por los tres Acuerdos de Consejo de Ministros, veinte han culminado los procesos de reestructuración y causaron baja en el Inventario de Entes del Sector Público estatal entre los años 2011 y 2015. De ellas, ocho fueron extinguidas, seis se fusionaron, una se integró en otro organismo y cinco dejaron de pertenecer al sector público. Las restantes catorce fundaciones no han finalizado las actuaciones de reestructuración previstas y, por lo tanto, han incumplido el plazo de 31 de diciembre de 2014 que establecía el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2013 para la ejecución de las operaciones previstas en el mismo. También el primer acuerdo determinaba la disminución del número de directivos en al menos un 10%, objetivo que se consiguió en el primer año.

[Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013](#)

Algunos contratos menores superaron los límites cuantitativos fijados legalmente; se constatan, además, diversos supuestos de posible fraccionamiento del objeto del contrato y algunos expedientes en los que las fechas de las facturas son anteriores a las de aprobación del gasto. Asimismo, en las facturas de diferentes contratos relacionados con el mantenimiento de instalaciones de las sedes del organismo se incluyó indebidamente el coste de la mano de obra a cargo del Instituto. El Tribunal recomienda la promoción de concurrencia e incrementar el control interno sobre los expedientes de gasto, así como sobre los contratos de mantenimiento de las instalaciones.

[Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012-2014](#)

Se analizan las indemnizaciones por cese de altos cargos en las entidades fiscalizadas, distinguiendo la actividad de la Oficina de Conflictos de Intereses para el control de sus prestaciones indemnizatorias y del cumplimiento del régimen de incompatibilidades y las incidencias detectadas en las distintas entidades fiscalizadas. Además, en cuanto a las comprobaciones efectuadas sobre el régimen retributivo de los altos directivos de las entidades fiscalizadas se analiza la adaptación a la nueva regulación legal de los contratos de alta dirección en cada una de ellas.

[Informe de fiscalización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ejercicio 2014, y del proceso de integración en ella de los organismos públicos declarados a extinguir por la Ley 3/2013, de 4 de junio](#)

La CNMC asumió las funciones de supervisión regulatoria sectorial y de defensa de la competencia hasta el momento encomendadas a los siete organismos preexistentes, lo que supuso la asunción por esta de los medios humanos y materiales procedentes de los organismos extinguidos que se encontraban sometidos a distinta legislación, planes de contabilidad diferentes y presupuestos estimativos o limitativos, siendo el ejercicio fiscalizado el de su puesta en marcha. La opinión sobre las cuentas anuales del ejercicio es favorable con una salvedad por las consecuencias que se pudieran derivar de la falta de un inventario actualizado debido a la falta de procedimientos homogéneos de gestión del inmovilizado que procede de los organismos extinguidos.

[Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2014](#)

La Cuenta General del Estado del ejercicio 2014 (CGE/2014), formulada por vez primera mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal, así como de las entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas, se presentó ante el Tribunal en el plazo legalmente establecido. Es opinión del Tribunal que, excepto por los efectos de las salvedades incluidas en el apartado III de la Declaración, la CGE/2014 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Se propone la subsanación de las salvedades y deficiencias observadas, así como la reducción de plazos en la tramitación de la CGE.

[Informe de fiscalización de la financiación extraordinaria de los programas especiales de modernización de armamento y material de las Fuerzas Armadas, ejercicios 2012, 2013 y 2014. Análisis especial de los programas de gestión internacional: EF2000, A400M y TIGER, y de los programas de gestión nacional: BAM, Leopardo y NH90](#)

La fiscalización tuvo como principal objetivo revisar la financiación de los programas especiales de armamento (PEAs). Entre las recomendaciones más destacadas se encuentran: evitar el uso excesivo de la financiación a través de créditos extraordinarios y suplementarios en las rúbricas destinadas a los PEAs, especialmente cuando se lleva a cabo mediante la figura del Real Decreto-ley; revisar el sistema de financiación con cargo a Deuda Pública de las modificaciones presupuestarias relativas a operaciones no financieras; continuar con el estricto y permanente control de la gestión internacional de los programas, profundizando en la mejora de la obtención de los datos financieros y de gestión a efectos de poder generar previsiones que faciliten una ajustada presupuestación; imponer las penalizaciones contractuales previstas que correspondan en cada caso y fomentar la continuidad en los puestos de gestión de estos programas especialmente complejos, a fin de no perder el capital humano que suponen los constantes cambios en el personal.

[Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2014](#)

El control establecido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre el fallecimiento de los perceptores de una pensión presentaba deficiencias debido, fundamentalmente, a las carencias de la información remitida por la Dirección General de los Registros y del Notariado y por el Instituto Nacional de Estadística y a que los criterios establecidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para efectuar el cruce informático no garantizaban que, a partir de la información recibida, se detectaran y dieran de baja todos los pensionistas fallecidos. El Tribunal recomienda al Instituto Nacional de la Seguridad Social analizar los supuestos de coincidencia de pensionistas que figuran como fallecidos en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística, con el fin de depurar, en su caso, su propia base de datos de perceptores de nómina y evitar situaciones de pagos indebidos.

[Informe de fiscalización de la ejecución por la Autoridad Portuaria de Gijón del proyecto de ampliación del Puerto de Gijón, ejercicios 2012 y 2013](#)

La ampliación del Puerto de Gijón supuso aproximadamente un incremento del 30% de la superficie total. Las desviaciones en las previsiones de tráfico portuario, el incremento del coste de las obras de ampliación y, por ende, del nivel de endeudamiento de la Autoridad Portuaria, revelan defectos en la concepción y la ejecución de la ampliación del Puerto de Gijón, debido a las importantes desviaciones entre los datos previstos y los reales, y a la ausencia de control del contrato de ejecución de las obras en el que se incrementaron injustificadamente los precios de los materiales. A 31 de diciembre 2010, el sobreprecio abonado por la Autoridad Portuaria de Gijón por las modificaciones fue de 142.440 miles de euros (IVA excluido). El Tribunal recomienda que la Administración General del Estado, a través de Puertos del Estado, establezca las medidas y los procedimientos que permitan efectuar una previsión más realista de los plazos y costes de ejecución de las infraestructuras.

[Informe de fiscalización de la actividad desarrollada por la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.A., en el periodo 2012-2014](#)

Entre 2012 y 2014, la actividad de SEITTSA fue reducida y no supuso un aumento significativo de la realización de nuevas infraestructuras. Su actuación no generó una mayor aportación de financiación privada que minimizara el impacto en la capacidad o necesidad de financiación de las Administraciones Públicas, uno de los objetivos pretendidos con su creación. El Tribunal recomienda que dada la limitada relevancia de la actividad de esta Empresa pública con respecto a los objetivos para los que fue creada y los costes que genera su funcionamiento y en virtud del principio de economía que, o bien se adopten las medidas necesarias para optimizar los recursos asignados a la Sociedad o, si ello no fuera posible, se proceda a su disolución y extinción, revertiendo las actividades que actualmente realiza íntegramente a la Administración competente en la materia.

[Informe de fiscalización del Fondo para la Promoción del Desarrollo, ejercicios 2012 y 2013](#)

En el análisis de la representatividad de las cuentas anuales de los ejercicios 2012 y 2013 se ponen de manifiesto diversas limitaciones al alcance, entre las que destacan: 1) la falta de información para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre las valoraciones inicial y posterior de la cartera de los fondos de capital y 2) la difícil evaluación de la viabilidad financiera de las operaciones relativas a las inversiones consistentes en participaciones en fondos privados de capital riesgo en terceros países, generalmente de Sudamérica y África. El Tribunal recomienda a la Entidad que lleve a cabo las actuaciones precisas para el establecimiento de un sistema complementario de seguimiento de las operaciones de los destinatarios finales de los microcréditos, con objeto de comprobar que los créditos concedidos han sido efectivamente destinados al propósito para el que se concedieron.

[Informe de fiscalización del cumplimiento al cierre del ejercicio 2015 de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas recogidas en informes aprobados en años anteriores relativos al área de la Administración Económica del Estado](#)

Se ha realizado el seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal, al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y al Instituto de Salud Carlos III, en cuatro informes de fiscalización aprobados por el Pleno en diciembre de 2011 y 2014, relacionados con el área de subvenciones, en los que la recomendación recurrente era perfeccionar los procedimientos de gestión de las ayudas. Con carácter general, los órganos y las entidades fiscalizadas han atendido las recomendaciones realizadas. En concreto de las 35 recomendaciones que han sido objeto de seguimiento, se han cumplido adecuadamente 20 (un 57%), pueden considerarse parcialmente puestas en práctica o en proceso de cumplimiento 9 (un 26%), no se han cumplido 5 (un 14%), y no es aplicable una.

[Informe de fiscalización de la contratación celebrada en 2013 por los ministerios, organismos y otros entes dependientes del área de la Administración Económica del Estado](#)

Se pone de manifiesto las deficiencias e incumplimientos advertidos en la gestión de los contratos celebrados por los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; Economía y Competitividad; Empleo y Seguridad Social; Fomento; Hacienda y Administraciones Públicas; Industria, Energía y Turismo; y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus organismos autónomos y agencias dependientes, que afectan a las obligaciones legales de remisión de información y documentación al Tribunal de Cuentas, al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los contratos, así como al cumplimiento de los requisitos legales en las fases de preparación, adjudicación, formalización y ejecución de los contratos objeto de fiscalización.

[Informe de fiscalización del organismo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ejercicio 2013](#)

Se pone de manifiesto la falta de concordancia entre la organización y actividades del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN) y las que se deducen de la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional, principalmente por la administración de un muy importante patrimonio inmobiliario ajeno a dicha ley. Se señalan también debilidades de control interno y deficiencias contables y de gestión, en especial las relativas al inmovilizado, contratación, subvenciones, deudores, ingresos por precios públicos y arrendamientos. Se constatan defectos en los inventarios, en especial de los bienes inmuebles, varios de ellos además no inscritos en el Registro de la Propiedad. En el inventario de los bienes muebles histórico-artísticos se omiten los fondos de las Reales Bibliotecas y del Archivo General. Por otra parte, importantes recursos del CAPN se destinan a la gestión y financiación de las fundaciones históricas atípicas denominadas Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en un marco jurídico insuficiente y difuso. Se recomienda la adopción de medidas para subsanar las deficiencias contables y de gestión puestas de manifiesto y regular debidamente el régimen jurídico de los Reales Patronatos.

[Informe de fiscalización sobre la gestión y control de las prestaciones farmacéuticas a cargo de la Mutualidad General Judicial, ejercicio 2014](#)

La Mutualidad carecía de instrucciones reguladoras de la gestión de las prestaciones farmacéuticas y se constata una falta de control sobre su colectivo protegido, sobre la gestión de los talonarios de recetas, la falta de revisión de estas y la falta de realización de estudios sobre consumos abusivos de medicamentos. Por otra parte, se indica que el concierto de 25 de julio de 1990, suscrito entre la Mutualidad y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, no se adecuaba a la gestión real de las prestaciones farmacéuticas. La Mutualidad no realizó un adecuado control sobre

la facturación recibida de dichos Colegios y efectuó pagos en exceso por las facturas de los medicamentos dispensados por hospitales privados.

[Informe de fiscalización de la Fundación Biodiversidad, ejercicios 2013 y 2014](#)

En cuanto a la representatividad de las cuentas anuales de los ejercicios 2013 y 2014 se señalan diversas salvedades referidas al registro del inmovilizado y de las dotaciones a la amortización. Además, no se ha concluido la fusión por absorción de la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar, proceso que debía estar concluido antes del 31 de diciembre de 2014 y las resoluciones de concesión de las convocatorias de ayudas no estaban suficientemente motivadas, lo que pudo suponer un deterioro de los principios de transparencia, objetividad y no discriminación que deben regir los procedimientos de concesión de ayudas.

[Informe de fiscalización sobre la gestión y control de los servicios sociales prestados con medios ajenos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicio 2014](#)

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales carecía de una normativa reguladora de los programas de servicios sociales. En los Programas Estatales de Vacaciones y Termalismo para Mayores no se tuvo en cuenta la capacidad económica de sus beneficiarios para calcular la financiación a aportar por estos. Tampoco se hizo un seguimiento del objetivo relativo a la generación y mantenimiento del empleo en el sector turístico y en las zonas limítrofes a los establecimientos termales, asociado a estos Programas. El Tribunal recomienda al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad efectuar un desarrollo normativo de estos Programas, y al Instituto de Mayores y Servicios Sociales analizar la posibilidad de considerar la capacidad económica de los usuarios de estos Programas a efectos de calcular su aportación a los mismos.

[Informe de fiscalización de la contratación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ejercicios 2014 y 2015](#)

En diversos expedientes de contratación no se justificó adecuadamente la necesidad del objeto de la contratación, y se produjeron deficiencias en los medios de acreditación de la solvencia económico-financiera y en la valoración de las ofertas por la Mesa de contratación. El Tribunal recomienda la necesidad de realizar un mayor esfuerzo de justificación y motivación en determinadas fases de la tramitación de los expedientes de contratación y de especificación de las prestaciones y del sistema de remuneración establecido para garantizar la eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de los servicios y la eficacia de los trabajos.

[Informe de fiscalización de la contratación más relevante de servicios de publicidad formalizada por las entidades del sector público empresarial estatal en los ejercicios 2011, 2012 y 2013](#)

El análisis se concentró en cuatro empresas estatales: Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A., Sociedad Estatal para la Venta de Acciones de Loterías y Apuestas del Estado, S.A., Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora y Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., que suponen el 89% del total de la contratación en los servicios de publicidad. Se constatan, entre otras, las siguientes incidencias: los pliegos no incluían suficiente información sobre los criterios para seleccionar o preseleccionar a los contratistas o no concretaban las pautas para distribuir los puntos de los baremos incluidos en los pliegos para cada criterio y los informes de valoración de las ofertas técnicas presentadas no explicaban los criterios de valoración utilizados o no justificaban las puntuaciones dadas a cada uno de los licitadores, esto suponía un menoscabo del principio de transparencia y permitía que se pudiera vulnerar el principio de igualdad entre los posibles licitadores. Además no se realizaban mediciones de eficacia de las campañas de publicidad que permitieran obtener una información relevante de cara a optimizar los impactos de las campañas publicitarias.

[Informe de fiscalización de la gestión y el control de los avales concedidos por la Administración General del Estado, ejercicios 2008-2013](#)

Se constata el cumplimiento de la normativa a que está sometida la gestión de los avales, salvo por ciertos incumplimientos de carácter formal; y la existencia de carencias en la información contenida en la Memoria de la Cuenta General de la Administración General del Estado, entre las que se destaca que no se incluya información relativa a otras garantías ofrecidas por el Estado a operaciones no crediticias; y de deficiencias en algunas de las cuentas de balance que recogen estas operaciones, en especial las de provisiones y de deudores por avales ejecutados. El Tribunal recomienda que se promuevan las modificaciones normativas tendentes a la corrección de las carencias observadas y que se establezcan indicadores que permitan la valoración de los objetivos.

[Informe de fiscalización de la actividad económica desarrollada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en relación con el área farmacéutica, ejercicios 2014 y 2015](#)

No existían manuales de procedimientos en los que se definieran las funciones y responsabilidades de las distintas unidades organizativas competentes en la ejecución de la política farmacéutica, ni se recogieran los criterios de evaluación establecidos para la inclusión de medicamentos en la prestación farmacéutica y la fijación de precios que se realiza por titulados farmacéuticos con amplia experiencia en el sector. El Ministerio no había realizado ningún cruce de los datos de los medicamentos sujetos a techo de gasto remitidos por los laboratorios con los facilitados por las diferentes autoridades sanitarias. La información del consumo farmacéutico hospitalario recibida desde 2013 hasta 2015 de las consejerías de salud de las CCAA fue incompleta, heterogénea y carente de uniformidad, lo que no ha permitido disponer de datos fehacientes del gasto farmacéutico hospitalario.

[Informe de fiscalización de la gestión de reintegros de subvenciones en determinados ministerios y organismos autónomos correspondientes al área de la Administración Económica del Estado, ejercicios 2014 y 2015](#)

A pesar de que la normativa reguladora de la gestión de reintegros de subvenciones públicas es abundante, no alcanza a regular de forma detallada todos los aspectos del procedimiento. Así, aspectos tales como la formulación de requerimientos ante la falta de presentación de la justificación, el reintegro de los fondos no aplicados, el contenido y los plazos del proceso de revisión de las justificaciones presentadas, la determinación y exigencia de los intereses de demora, la imposición de sanciones o el propio registro de estas actuaciones, entre otros, carecían de una regulación detallada o lo suficientemente precisa, lo que producía inseguridad jurídica, incoherencias en la actuación administrativa e incluso, en ocasiones, el incumplimiento de la normativa aplicable. El Tribunal recomienda que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas estudie la posibilidad de dictar o promover normas o instrucciones que permitan solucionar estas carencias.

[Informe de fiscalización del Consejo Superior de Deportes, ejercicio 2013](#)

Destaca, la ausencia de contabilización de pérdidas por 11,5 millones de euros, y la duplicidad en la contabilización de ingresos por 10 millones de euros. Además, se detectaron diversas deficiencias en materia de control interno y de cumplimiento de la legalidad como ausencia de recuentos físicos periódicos, falta de control de los activos construidos para otras entidades, abono del sueldo íntegro a una trabajadora que se ausentó injustificadamente de su puesto durante 3 años, incorrecta utilización del sistema de pagos a justificar, o falta de justificación de las subvenciones abonadas a determinadas federaciones y en concreto a la Real Federación Española de Fútbol y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Asimismo, el Consejo Superior de Deportes efectuó un uso insuficiente de los instrumentos de planificación previstos en la normativa para la aplicación de principios de buena gestión. El Tribunal recomienda la definición de indicadores válidos para el establecimiento y seguimiento de sus objetivos.

[Informe de fiscalización de los contratos de obras de importe superior al contrato menor que no sean de remisión obligatoria, celebrados por los Organismos adscritos a los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado, ejercicios 2013 y 2014](#)

En numerosos expedientes de contratación no se justificó adecuadamente la necesidad del objeto de la contratación, se produjeron deficiencias en el cálculo y determinación de los presupuestos de licitación, no se estableció de forma adecuada la manera en que deben acreditar su solvencia los licitadores y falta documentación acreditativa de la realización total del contrato a satisfacción de la Administración. El Tribunal recomienda que las memorias justificativas de la necesidad de la contratación determinen, con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, con el fin de evitar en su contenido la inclusión de meras referencias genéricas, así como llevar a cabo un mayor seguimiento de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de los plazos, haciendo efectivas las garantías en caso de incumplimiento y, en su caso, la imposición de penalidades.

[Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicios 2014 y 2015](#)

Destacan algunos contratos menores que superaron los límites cuantitativos fijados legalmente; diversos supuestos de posible fraccionamiento del objeto del contrato; y algunos expedientes en los que las fechas de las facturas son anteriores a las de aprobación del gasto. Asimismo, se constata una inadecuada planificación de la necesidad de adquirir los suministros básicos para el funcionamiento ordinario de un Centro de Atención del organismo, lo que ocasionó que fueran adquiridos mediante la figura del contrato menor, omitiendo el trámite de la función interventora, con la necesaria convalidación de dicha omisión por Acuerdo del Consejo de Ministros. El Tribunal recomienda la promoción de concurrencia e incrementar el control interno sobre los expedientes de gasto público.

[Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015](#)

Se analizaron medidas de aprobación de apoyos a la reestructuración por importe de 122.122 millones de euros, cuantía a la que ascendieron los recursos comprometidos en el proceso durante el periodo por el FROB, los Fondos de Garantía de Depósitos y el Banco de España. El Tribunal llega a la conclusión de que el coste del proceso de reestructuración bancaria, actualizado a 31 de diciembre de 2015, se estima en 60.718 millones de euros. De este importe corresponde al FROB un coste estimado de 41.848 millones de euros. No obstante, la estimación del coste no puede considerarse definitiva en tanto no estén finalizadas todas las consecuencias de los procesos de reestructuración. En líneas generales las entidades fiscalizadas cumplieron adecuadamente la normativa en la gestión de estos procesos, aunque se observaron diversas insuficiencias y deficiencias.

[Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2015](#)

La opinión sobre las cuentas anuales del ejercicio presenta dos salvedades relativas a la necesidad de un ajuste en 2015 por 30.621 euros y de 10.194 euros en ejercicios anteriores y por la necesidad de dotar la provisión de una deuda de 103.276 euros que el CES reclama a la Comisión Europea. Se reiteran las deficiencias de los anteriores Informes de fiscalización relativos a los ejercicios 2004 y 2010 en cuanto a la inexistencia de documento alguno que avale la ocupación del edificio sede del CES por el mismo, así como el desajuste normativo en cuanto a la naturaleza de las compensaciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en el resto de órganos consultivos del Ministerio. Por otra parte, la tramitación de los expedientes de contratación fue defectuosa. Así, en un tercio de los contratos celebrados en 2015, la autorización del gasto fue posterior a la prestación del correspondiente servicio o entrega del bien.

[Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas](#)

Se exponen los problemas prácticos de gestión advertidos por el Tribunal en distintos informes de fiscalización relativos a las encomiendas o encargos a medios propios por parte de las AAPP, que derivan principalmente de las deficiencias e insuficiencias del marco normativo regulador de esta figura. Dado que las encomiendas a medios propios han adquirido una notable relevancia en su utilización como forma habitual de gestión, y con el fin de contribuir al desarrollo de un adecuado marco legal para su empleo por las AAPP, la Moción formula un total de quince propuestas que se trasladan a las Cortes Generales para su consideración.

[Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2013](#)

Entre las principales conclusiones destaca la existencia de salvedades contables en la Cuenta de la Administración General de la Ciudad que han afectado a la representatividad de la cuenta de resultados, del resultado presupuestario y del remanente de tesorería del ejercicio 2013. Por otra parte, se detectaron debilidades de control interno en las áreas de organización, personal, intervención, procedimientos y registros contables y gestión patrimonial, que ponen de manifiesto la necesidad de mejorar y revisar los procedimientos aplicados en la gestión de la actividad económico-financiera de la Ciudad.

[Informe de fiscalización de la utilización de la Encomienda de Gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2013](#)

Se constataron diversas deficiencias que incidieron en la gestión de las encomiendas examinadas. Entre otras, se apreció. Las encomiendas efectuadas a las empresas del grupo TRAGSA no fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, por el contrario, las encomiendas a las empresas del propio sector público autonómico, formalizadas mediante convenio de colaboración, sí fueron adecuadamente publicadas en dicho boletín oficial. Con carácter general se observó la ausencia de previsiones específicas sobre el control de la actividad encomendada, quedando reducidas a la mera designación de un funcionario responsable o limitadas a exigir la conformidad previa al pago de los trabajos efectivamente realizados.

[Informe de fiscalización de la utilización de la Encomienda de Gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, ejercicio, 2013](#)

Se constataron diversas deficiencias que incidieron en la gestión de las encomiendas examinadas. Entre otras, se detectaron casos en los que el objeto de los trabajos encomendados fue definido de forma tan genérica que resultaba coincidente con la competencia atribuida normativamente al órgano administrativo. La Comunidad Autónoma no elaboró una planificación específica de esta actividad, ni tan siquiera en las Consejerías en las que el recurso a este mecanismo resultaba más habitual o incluso de carácter estratégico. Además, no solo no existía un registro centralizado y sistemático de las encomiendas encargadas que permitiera su adecuado seguimiento y que sirviera como instrumento de valoración para la planificación, sino que tampoco llevó a cabo la elaboración de normas procedimentales ni el establecimiento de un escenario presupuestario adecuado al empleo de este instrumento.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2013](#)

No se elaboró un informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero a remitir al Tribunal de Cuentas. Las pérdidas agregadas de las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales fueron de 59,4 millones de euros. Por su parte, el Instituto de Finanzas de Cantabria presentó unos resultados de explotación negativos de 11,8 millones de euros. El incumplimiento del objetivo de déficit fijado para

2013 hizo necesaria la elaboración de un Plan Económico Financiero. Conforme al plan de reordenación del sector público elaborado por la Comunidad, en febrero de 2015 se habían eliminado 21 de las 23 entidades previstas.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2013](#)

Se detectaron deficiencias de control interno que afectaban a la gestión y planificación de la actividad, deficiencias en el registro de ingresos y deudores y falta de control sobre los gastos con financiación afectada. Asimismo, se constatan prácticas indebidas en la contratación por obra y servicio que amparaban relaciones laborales de carácter indefinido. Las dotaciones presupuestarias en el sector sanitario eran insuficientes, generando obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por 200 millones, de los cuales 24 no estaban contabilizados al cierre. El plan de ajuste no concretó las medidas para reducir la morosidad, ni existía un adecuado seguimiento del resto de medidas previstas, sin que se hubiera definido un plan integral de reestructuración del sector público autonómico. También se evidencian sobrecostes en las encomiendas de gestión encargadas a las sociedades públicas.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2013](#)

Entre los principales resultados del informe destaca la existencia de un volumen de gasto significativo, principalmente de naturaleza sanitaria y farmacéutica, cuyo devengo tuvo lugar en ejercicios anteriores, y para el que la Administración autonómica no contaba con crédito suficiente; la descertificación de gastos que no cumplían los requisitos de elegibilidad en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo correspondiente al periodo 2007-2013 que, unida a significativos retrasos en los procedimientos de comprobación de las ayudas de formación, supuso una infrautilización en dicho periodo de la financiación europea prevista para la Comunidad en el citado Programa; así como la existencia de pliegos particulares excesivamente genéricos y otras deficiencias que afectaron a la determinación de los criterios objetivos de adjudicación y a la información de la contratación llevada a cabo por las empresas y otras entidades del sector público de La Rioja.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2013](#)

El Informe recoge, entre otras incidencias, la falta de adaptación al marco contable aprobado para todas las administraciones públicas, la necesaria potenciación de una conexión automática entre el inventario y el sistema contable o la utilidad de la elaboración de un plan de disposición de fondos. Además, se señalan prácticas de gestión susceptibles de ser corregidas, tales como la contratación de personal eventual sanitario por largos períodos, el elevado período medio de pago a proveedores, la imputación de gastos con origen en ejercicios anteriores como distorsionantes del resultado presupuestario y del remanente de tesorería o la demora en los procesos de liquidación de fundaciones y sociedades pertenecientes al sector público regional.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2013](#)

Se detectaron debilidades y deficiencias de control interno en áreas relacionadas con la planificación, programación presupuestaria y gestión contable, así como en la gestión patrimonial de bienes y derechos, los gastos presupuestarios y las cuentas deudoras y acreedoras. La Comunidad incumplió nuevamente en 2013 el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado en el 1,59% de su PIB regional, al haberse registrado un déficit del 3,05% en dicho año. Finalmente, la Intervención General de la Comunidad emitió el 31 de julio de 2015 un informe especial al apreciar la posible existencia de indicios de responsabilidad contable en las actuaciones relativas al proceso de adquisición de la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A. y en la operación patrimonial que concluyó con el subarriendo de la parcela en la que se edificó la planta desaladora.

Fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007 2011: Informes correspondientes a las Islas de [Gran Canaria](#), [La Gomera](#), [La Palma](#) y [El Hierro](#)

El Tribunal efectúa recomendaciones dirigidas a los Consejos Insulares de Aguas de cada una de las Islas fiscalizadas y a las respectivas entidades gestoras de los servicios, encaminadas a conseguir una mayor economía y eficacia en la gestión de los recursos públicos destinados a la contratación; una mejor evaluación y planificación de los recursos; mayor control de las infraestructuras hidráulicas; la implementación de actuaciones para la mejora de los sistemas de almacenamiento y de las redes de distribución de agua con objeto de reducir los porcentajes de pérdidas; así como la adopción y promoción de medidas y de políticas de precios para fomentar un uso más eficiente y racional del agua.

[Informe de fiscalización de la utilización de la Encomienda de Gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ejercicio 2013](#)

En el examen conjunto de la gestión desarrollada en ambas ciudades mediante encomienda se observaron diversas deficiencias. Entre otras, se apreció una deficiente justificación de la falta de medios. Los estatutos sociales de las empresas a las que se efectuaron los encargos por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, no recogían expresamente la específica condición de medios propios respecto de las mismas. En los expedientes examinados, con una única excepción, no había mención a que se hubieran fijado tarifas para retribuir la intervención del encomendado.

[Informe de fiscalización del Desarrollo, Mantenimiento y Gestión del Tranvía de Parla](#)

Se constata la insuficiente planificación de la iniciativa de implantar el servicio de tranvía como sistema de transporte de Parla. Además, se pone de manifiesto la realización de importantes modificaciones al proyecto inicial, así como obras nuevas sin que se tramitaran los correspondientes expedientes contractuales y se procediera a su aprobación por el órgano competente. Se recogen, igualmente, las principales conclusiones relativas al régimen económico de la concesión del servicio y a las relaciones con la empresa, así como a la relevante repercusión de la gestión del tranvía en la hacienda del Ayuntamiento de Parla.

[Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2014](#)

El Informe pone de manifiesto la interrupción de la tendencia al alza de los índices de rendición de las cuentas de las entidades locales, fundamentalmente, de las entidades de ámbito inferior al municipio; además señala que la rendición en plazo resulta aún insuficiente. Se apreció en el sector local una menor utilización de la prórroga presupuestaria, aunque todavía se empleaba de forma generalizada, lo que revela una inadecuada planificación; un incremento del gasto ejecutado, invirtiéndose así la progresiva reducción del mismo iniciada en 2010; la existencia de un saldo positivo del resultado presupuestario agregado; una disminución del endeudamiento financiero respecto de 2013; el mantenimiento de un sector público empresarial constituido por un número relevante de sociedades en desequilibrio patrimonial o incurso en posible causa de disolución; así como una significativa falta de remisión, a iniciativa propia, de la documentación contractual legalmente prevista.

[Informe de fiscalización de los gastos comprendidos en los programas y/o transferencias corrientes y de capital relacionadas con el apoyo a la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras realizadas por las Comunidades Autónomas o las entidades y sociedades públicas dependientes de ellas, y los programas de ayudas a las empresas vinculadas a dichos programas y transferencias](#)

En las actividades de acción exterior de las CCAA se consideraron cuatro áreas fundamentales: promoción y proyección de imagen de la CA, cooperación al desarrollo, promoción turística y cultural e internacionalización empresarial y atracción de inversión extranjera. El gasto ejecutado en estas cuatro áreas ascendió en el periodo analizado (2011-2014) para el conjunto de CCAA a 1.578.280 miles de euros. El mayor importe correspondió, con significativa relevancia respecto al resto, a las CCAA de Andalucía (28,53%), País Vasco (15,68%) y Cataluña (12,8%). Existía una compleja red de actuaciones diversas en las cuatro áreas, que dificultó una verificación precisa y homogénea del coste conjunto de la acción exterior y, en consecuencia de la racionalidad y eficacia en la aplicación de los fondos públicos, así como la comprobación de inexistencia de duplicidades funcionales y económicas.

[Informe Global del Sector Público Autonómico, ejercicio 2013](#)

El Informe expone los datos más relevantes contenidos en los informes de las fiscalizaciones hechas por el Tribunal de Cuentas y por los OCEX en relación con la rendición de cuentas, la ejecución presupuestaria, la situación patrimonial y la gestión en las áreas de endeudamiento, avales, operaciones de crédito y contratación administrativa desde la perspectiva del sometimiento a los principios de legalidad, eficiencia y economía. También estaban entre sus objetivos presentar los resultados más relevantes sobre empresas, fundaciones y consorcios públicos autonómicos y sobre las universidades de dicho sector, a efectos de obtener y proporcionar la información con un enfoque más amplio y homogéneo.

[Informe de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario](#)

Se ponen de manifiesto las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto en 2013; las principales causas que dieron lugar a la realización de gastos sin consignación presupuestaria y a su falta de imputación a presupuestos y, en ocasiones, de registro, por ayuntamientos y por sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes; la utilización habitual de los pagos pendientes de aplicación no obstante constituir un mecanismo de registro excepcional y transitorio; los procedimientos tramitados en exigencia de responsabilidades por gastos de la referida naturaleza; así como los resultados del análisis de la información remitida por las entidades locales al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre estabilidad presupuestaria y los gastos ejecutados sin consignación presupuestaria; haciéndose, asimismo, un seguimiento de la evolución presupuestaria y financiera de diversas entidades cuyos gastos ejecutados sin crédito presupuestario relativos al ejercicio 2012 fueron fiscalizados por el Tribunal.

[Informe de fiscalización de la contratación de las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, periodo 2013-2014](#)

El Informe refleja el bajo porcentaje de cumplimiento, de oficio, por las entidades locales del deber de remisión al órgano fiscalizador de la información contractual legalmente prevista. Las principales incidencias detectadas afectan tanto a las actuaciones preparatorias y de adjudicación de los contratos –fundamentalmente, a la justificación de la necesidad y objetivos de la contratación; los contenidos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; el empleo de procedimientos extraordinarios de contratación; y a los criterios de valoración y los informes de valoración de las ofertas-, como a su ejecución -controles insuficientes, modificaciones sin la tramitación adecuada, demoras en la ejecución o el pago-. Se pone de manifiesto que se hizo un escaso uso de las previsiones normativas para procurar la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

[Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2014](#)

Se mantiene la existencia de salvedades contables y debilidades de control interno que exigen revisar los procedimientos contables y de gestión de la Administración de la Ciudad. Asimismo, destaca la existencia, tanto en la Ciudad Autónoma como en su sociedad dependiente Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., de un volumen significativo de deudas no registradas correspondientes a las tasas y cánones giradas por la Autoridad Portuaria como consecuencia de la titularidad de siete y dos concesiones administrativas, respectivamente. No se observaron actuaciones definitivamente encaminadas al cumplimiento de las recomendaciones puestas de manifiesto en informes de fiscalización de ejercicios precedentes, por lo que se reiteran nuevamente en este informe.

[Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2013 y 2014](#)

Las obligaciones reconocidas en 2013 ascendieron a 56.356 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 78,01% y un incremento del 1,6% en relación con el 2012. En 2014 los datos fueron 54.469 miles de euros, 76,86% de ejecución y una disminución del 3,3%. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2013 ascendieron a 60.383 miles de euros, con un grado de ejecución del 104%, excluyendo el remanente de tesorería, y un incremento del 12,4%. En 2014 los datos respecto de los ingresos fueron 59.154 miles de euros, 101% de ejecución y un decremento del 2%. Los alumnos matriculados en la universidad en el curso 2013/2014 ascendieron a 5.893 y en el curso 2014/2015 fueron 5.297, en la enseñanza presencial, sin contar en ningún caso a los doctorandos.

[Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2014](#)

La justificación de los fondos destinados al Plan de formación de la Ciudad Autónoma, cuya ejecución se encargó a las principales organizaciones sindicales, presentó diversas deficiencias. El Tribunal recomienda a la Ciudad contratar la citada ejecución mediante los procedimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o bien elaborar unas normas detalladas para la justificación de estas subvenciones. Por otro lado, dadas las debilidades advertidas en la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles, se recomienda la potenciación del cobro de aquellos objetos tributarios sobre los cuales la información proporcionada por el Catastro no recogía la identidad del titular y la depuración de la emisión de recibos en que el sujeto pasivo es la propia Ciudad Autónoma.

[Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio](#)

Se constata que: la mayoría de los ayuntamientos fiscalizados empleaban un modelo de gestión delegada, especialmente, los de municipios de menor población; los servicios contratados para la asistencia en la recaudación constituían en ocasiones una forma de recaudación indirecta, lo que no se ajustaba a la normativa; en los modelos de gestión directa, con frecuencia, la recaudación no se reservaba a funcionarios de habilitación nacional como es preceptivo; algunas entidades no elaboraban cuentas de recaudación o informes con sus resultados; no se establecían bonificaciones por domiciliación de pago, lo que hubiera favorecido la recaudación; se producen demoras en la transferencia a las haciendas locales de lo recaudado por las entidades colaboradoras; incidencias en los procedimientos de supervisión y control de las notificaciones y de exigencia de recargos; así como la contabilización incorrecta de aplazamientos y fraccionamientos de deudas y de insolvencias y prescripciones de derechos.

[Informe de fiscalización de la Universidad de Castilla-La Mancha, ejercicios 2013-2014](#)

Las obligaciones reconocidas en 2013 ascendieron a 170.319 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 86,67% y un decremento del 2,4% en relación con el

2012. En 2014 los datos fueron 173.782 miles de euros, 86,97% de ejecución y un incremento del 2%. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2013 ascendieron a 166.751 miles de euros, con un grado de ejecución del 85%, excluyendo el remanente de tesorería, y un incremento del 4,7%. En 2014 los datos respecto de los ingresos fueron 164.525 miles de euros, 87% de ejecución y un decremento del 1,3%. Los alumnos matriculados en la universidad en el curso 2013/2014 ascendieron a 27.706 y en el curso 2014/2015 fueron 26.298, en la enseñanza presencial, sin contar en ningún caso a los doctorandos.

[Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicios 2013-2014](#)

Las obligaciones reconocidas en 2013 ascendieron a 196.045 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 80,40% y un incremento del 2,3% en relación con el 2012. En 2014 los datos fueron 193.039 miles de euros, 83,83% de ejecución y una disminución del 1,5%. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2013 ascendieron a 188.826 miles de euros, con un grado de ejecución del 77%, excluyendo el remanente de tesorería, y un decremento del 1,9%. En 2014 los datos respecto de los ingresos fueron 187.204 miles de euros, 81% de ejecución y un decremento del 0,9%. Los alumnos matriculados en la universidad en el curso 2013/2014 ascendieron a 29.599 y en el curso 2014/2015 fueron 30.183, en la enseñanza presencial, sin contar en ningún caso a los doctorandos.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2014](#)

Los Organismos autónomos principales de la Comunidad seguían sin elaborar cuentas específicas, pese a lo recomendado en ejercicios precedentes por el Tribunal y por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas. La Cuenta General no se presentó con la estructura prevista en la Ley aplicable, recomendándose la evolución hacia una Cuenta única consolidada. Las memorias deberían aportar la información sobre responsabilidades o riesgos económicos necesaria para conocer la situación financiera de la Administración autonómica. La Comunidad incumplió nuevamente en 2014 el objetivo de estabilidad presupuestaria.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014](#)

Se detectaron deficiencias de control interno que afectaban a la conexión automática entre el inventario y el sistema contable. Además, se constata la imputación al ejercicio de gastos con origen en ejercicios anteriores y la realización de ampliaciones de crédito sin reunir los requisitos establecidos en la Ley de Presupuestos para 2014. También se detectó la liquidación, por determinadas entidades, de gastos de personal superando los presupuestados y el exceso de los periodos medios de pago de la deuda comercial sobre el plazo previsto en la normativa. Además, ante la ausencia de un plan de disposición de fondos, pese a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se recomienda su elaboración y utilización para una mejor distribución de las disponibilidades líquidas a lo largo del ejercicio.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2014](#)

Se constata el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente al ejercicio 2014, al haberse registrado un déficit del -1,26%, frente al límite previsto del -1% de su PIB regional, y el incumplimiento el objetivo de deuda fijado en el 16,4% del PIB regional, debido a que el volumen de deuda pública registrado al cierre de dicho ejercicio se situó en 1.296 millones de euros, equivalente al 16,8% del PIB regional.

[Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las Entidades del Sector Público Autonómico Español durante el ejercicio 2013](#)

Se integra la información obtenida en las fiscalizaciones coordinadamente realizadas con este objeto por el Tribunal de Cuentas sobre las Comunidades Autónomas carentes de órgano de

control externo propio y los OCEX de las CCAA de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Illes Balears, Madrid, Principado de Asturias y Comunitat Valenciana. Se pone de manifiesto que no se han aplicado criterios homogéneos en la tramitación de las encomiendas ni en la formación de sus expedientes. Se observó la realización de encargos a entidades encomendatarias que carecían de la capacidad y los recursos necesarios para realizar la totalidad, o al menos una parte sustancial, de aquellos, lo que implicó que las encomendatarias tuvieran que proceder a su subcontratación. En muchos casos se constata la amplitud con la que se concibió el objeto social de algunas entidades encomendatarias, lo que propició que hayan sido utilizadas como “medio para todo”. Con carácter general se observó la ausencia de previsiones específicas sobre el control de la actividad encomendada, quedando reducidas a la mera designación de un funcionario responsable de la dirección y supervisión de los trabajos.

[Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 24 de mayo de 2015](#)

En este Informe se recogen los resultados de la correspondiente fiscalización sobre la regularidad de las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas al Tribunal de Cuentas por las formaciones políticas legalmente obligadas a ello, con especial atención al análisis de los recursos, los gastos -por operaciones ordinarias y, en su caso, por el envío de propaganda electoral- y de la tesorería de campaña. De las 2.075 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad, 1.172 cumplieron con dicha obligación y 903 no lo hicieron; en relación con estas últimas se formula propuesta de no adjudicación de la subvención al amparo del artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General. Asimismo, se efectúa propuesta de reducción de la subvención por la concurrencia de determinadas irregularidades y deficiencias, respecto de otras siete formaciones políticas. Un número relevante de formaciones políticas excedió el límite máximo de gastos que establece la normativa electoral.

[Informe de fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015](#)

Las 25 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad relativa a este proceso electoral cumplieron con dicho deber, utilizando para ello la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas. Concurren los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales en 22 de dichas formaciones, lo que no tiene lugar en las otras tres por no haber obtenido representación parlamentaria en este proceso electoral. Como principales deficiencias, el Informe recoge determinados gastos que no han sido debidamente justificados, que se realizaran fuera del periodo electoral o que no tenían naturaleza electoral conforme al artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General. Ninguna formación política superó el límite máximo de gastos ni los límites establecidos para los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio. A la vista de los resultados, el Tribunal no ha estimado formular propuestas de no adjudicación, si bien efectúa una propuesta de reducción de la subvención a percibir por una formación política al haber incurrido ésta en determinados gastos no autorizados por la normativa electoral.

IV. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

IV.1 INTRODUCCIÓN

El texto constitucional regula el Tribunal de Cuentas en su artículo 136 y lo configura como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. Realiza el control externo de la actividad económico financiera del sector público integrado, a estos efectos, por la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y demás empresas públicas –artículo 4 LOTCu-.

Al Tribunal de Cuentas le corresponde, además, fiscalizar las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector percibidas por personas físicas o jurídicas.

Y, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, también le compete la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos y sus fundaciones y entidades vinculadas.

Continúa señalando el referido precepto constitucional que el Tribunal de Cuentas depende directamente de las Cortes Generales y, ejerce sus funciones, por delegación de ellas, en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

Ahora bien, ésta no es la única función que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas sino que, al mismo tiempo y, de acuerdo con una larga tradición histórica, el texto constitucional le atribuye una función jurisdiccional y para ello utiliza, concretamente, la expresión *“sin perjuicio de su propia jurisdicción”*.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/1982, de 12 de mayo, las dos funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas se definen de forma clara y precisa, y se configura la jurisdicción del Tribunal como una auténtica potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en materia contable; así el artículo 2 de la referida Ley Orgánica establece: *“Son funciones propias del Tribunal de Cuentas: a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico financiera del sector público y b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos”*. Este carácter plenamente jurisdiccional de la función de enjuiciamiento contable se plasmó igualmente en la posterior Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y ha sido objeto de reconocimiento jurisprudencial tanto por el Tribunal Constitucional (Sentencia, por todas, de 31 de enero de 1991) como por el Tribunal Supremo (Sentencia, por todas, de 22 de noviembre de 1996, de la Sala Tercera).

Es decir, en nuestro derecho el Tribunal de Cuentas tiene atribuidas dos funciones netamente diferenciadas, las cuales, según ha señalado la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, entre otras, en la Sentencia 11/1998, de 3 de julio, tienen distinta naturaleza y finalidad. Literalmente dice la Sala de Justicia en la referida Sentencia que *“mientras que en el ejercicio de la función fiscalizadora que compete al Pleno del Tribunal se desarrolla una actividad técnica previa a la función política de las Cortes en la que se informa al órgano parlamentario acerca de la adecuación de la actividad económico financiera de los entes que integran el sector público a los principios que informan en nuestro Ordenamiento la ejecución del gasto público, es decir, la legalidad, la eficiencia y la economía, la función de enjuiciamiento contable es una función de naturaleza jurisdiccional consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia contable”*.

La definición de la extensión y los límites de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas se recoge en su Ley Orgánica, principalmente en sus artículos 15 a 18, así como en el artículo 49 de la Ley de Funcionamiento, que recoge el concepto de responsabilidad contable.

El artículo 15.1 LOTCu señala que *“el enjuiciamiento contable, como jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos”*.

De ello se deduce que sólo las personas que tengan a su cargo el manejo o custodia de fondos públicos, sean o no funcionarios, sean personas físicas o jurídicas, pueden incurrir en responsabilidad contable y ser enjuiciados por el Tribunal de Cuentas. Añade el apartado 2 del citado artículo que *“la jurisdicción contable se extiende a los alcances de caudales o efectos públicos, así como a las obligaciones accesorias constituidas en garantía de su gestión”*.

Por otra parte, según resulta de los artículos 16 LOTCu y 49.2 LFTCu, no corresponde a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de los asuntos atribuidos a la competencia del Tribunal Constitucional o de los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria: civil, penal, contencioso-administrativa, etc. En consecuencia, los órganos de la jurisdicción contable pueden apreciar, incluso de oficio, su falta de jurisdicción o competencia en la forma establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas se extiende a todo el territorio nacional, es única en su orden (artículo 1.2 LOTCu), y es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena (artículo 17.1 LOTCu):

- Es necesaria porque los órganos de enjuiciamiento contable están obligados a actuar para resolver las contiendas que por reparto le son encomendadas a través de las pretensiones de las partes.
- Es improrrogable porque su competencia es la determinada por la Ley sin que sea procedente someterla a la voluntad de las partes.
- Es exclusiva porque conoce de todas las cuestiones que se susciten respecto de las materias que le están atribuidas sin interferencia de los demás órdenes jurisdiccionales o de potestades ajenas. Dirimir las contiendas sobre responsabilidad contable en vía jurisdiccional es una función estatal atribuida en exclusiva a los órganos de la jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas.
- Y es plena porque conoce en su totalidad de las cuestiones de hecho y de derecho, siendo único en su orden y sin perjuicio de los recursos de casación y revisión, en determinados supuestos, ante el Tribunal Supremo.

El artículo 17.2 LOTCu establece que la jurisdicción contable *“se extenderá, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión en las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable”* y estén relacionadas con ella directamente. El artículo 18 LOTCu establece que *“la jurisdicción contable es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal”*

La delimitación de los órganos de la jurisdicción contable se realiza por el artículo 52 LFTCu:

“1. La jurisdicción contable se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) *Los Consejeros del Tribunal de Cuentas.*
- b) *Las Salas del Tribunal de Cuentas”.*

El apartado 2 del mismo artículo se refiere, no a los órganos de la jurisdicción contable propiamente dichos, sino al órgano competente para resolver los recursos contra las sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas: *“La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo*

conocerá de los recursos de casación y revisión que se interpongan contra las sentencias pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos y por los motivos determinados en esta Ley”.

Sin perjuicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, no debe obviarse, por último, la función consultiva que al Tribunal le atribuye la Disposición Adicional Undécima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa para los anteproyectos de ley o proyectos de disposiciones reglamentarias que afectan a su régimen jurídico. Concretamente el tenor de esta Disposición es el siguiente:

“Se someterán a informe del Tribunal de Cuentas los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias que versen sobre su régimen jurídico o sobre el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional.

El Tribunal de Cuentas emitirá su informe en el plazo improrrogable de treinta días. Excepcionalmente, el órgano remitente podrá conceder una prórroga del plazo, atendiendo a las circunstancias del caso.

El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales, en el caso de tratarse de anteproyectos de Ley”.

Los procedimientos para la exigencia de responsabilidades contables están regulados en la legislación propia del Tribunal de Cuentas. En lo que no esté previsto en la LOTCu o en la LFTCu serán de aplicación supletoria, conforme establece la Disposición Final Segunda, 2. de la LOTCu, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y las de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden de prelación.

Asimismo, en alguno de los aspectos relativos al enjuiciamiento contable, la legislación propia del Tribunal de Cuentas se remite a lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

IV. 2 ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

IV. 2. 1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas

Como ha señalado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 27 de mayo de 1995, el Tribunal de Cuentas ejerce jurisdicción en la materia específica que la CE y las Leyes le confieren, que no es otra que la responsabilidad contable definida en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, según el cual *“el que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”.*

Para llegar a esa definición de la responsabilidad contable, además de atender a lo dispuesto en el citado artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, es preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 2 b) de la misma Ley, que añade un nuevo elemento definidor, señalando que podrán incurrir en dicho tipo de responsabilidad quienes gestionan fondos o caudales públicos, así como al artículo 15 del mismo cuerpo legal, que vincula el ejercicio de la jurisdicción contable a las cuentas que deben rendir quienes recaudan, administran, custodian o gestionan fondos o caudales públicos.

Llevando a cabo una interpretación integradora de estos preceptos, así como de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, es posible delimitar, y así lo ha hecho la Sala de Justicia en múltiples resoluciones, los elementos integradores de la responsabilidad contable, que podemos sintetizar del modo siguiente: a) Daño o perjuicio en los caudales públicos; b) que se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes tengan a su cargo el manejo, custodia o administración de los mismos; c) infracción dolosa o con culpa o negligencia

grave de las normas reguladoras del régimen presupuestario o de contabilidad; y, d) relación de causa a efecto entre la acción u omisión y el daño producido.

IV. 2. 2. Actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento como órgano administrativo.

A lo largo del ejercicio 2016 la Sección de Enjuiciamiento adoptó una serie de acuerdos dirigidos a una mayor agilización, transparencia y modernización de la estructura y funcionamiento de la misma así como a tener presencia en diversos foros y acontecimientos. Destacaron los que a continuación se exponen:

1. Han continuado los desarrollos por parte de la empresa externa contratada para la implantación de la aplicación informática AL SIGM en las fases iniciales del procedimiento de responsabilidad contable, es decir, Diligencias Preliminares y Actuaciones Previas. En cuando a las comunicaciones con los profesionales jurídicos se han analizado alternativas a la aplicación LEXNET. Con consecuencia de ello, se elaboró un documento por el Grupo de Trabajo Comunicaciones Bidireccionales Fehacientes dirigido al Comité TIC del Tribunal que está pendiente de evaluación e implementación, en su caso.
2. La Fiscalía del Tribunal pudo disponer del acceso a la grabación de las vistas celebradas conforme a la aplicación "Efidelius".
3. Participación activa del Departamento Primero en el Foro de Entidades Fiscalizadoras Superiores con funciones jurisdiccionales y Fiscalías. En el mes de diciembre de 2016, el Presidente del Tribunal de Cuentas y otros representantes de Entidades Fiscalizadoras Superiores firmaron la Declaración de Paris, documento donde se concretan los objetivos del Foro.
4. Se elaboró un formulario de contestación a la demanda en juicio verbal para su operatividad a través del trámite electrónico dentro de la página web del Tribunal.
5. El Tribunal ha asumido la implantación de un Prontuario de Estilo para las resoluciones jurisdiccionales que se produzcan en el ámbito de la competencia que tiene atribuida en los procedimientos de responsabilidad contable.
6. Los alumnos del Master de la Abogacía de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Salamanca visitaron el Tribunal en el mes de junio de 2016.
7. La Consejera del Departamento Segundo coordinó, como representante del Tribunal, el curso realizado en el segundo trimestre de 2016, a iniciativa del Consejo General de Poder Judicial, para magistrados y jueces sobre el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dentro de los cursos de formación establecidos por dicho Consejo.
8. Durante el mes de noviembre tuvo lugar en la sede de formación del Consejo General de Poder Judicial el Curso Tcu 16/2016 titulado "*Las reformas procesales introducidas por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio y por la Ley 42/2015, de 5 de octubre. Incidencia en la jurisdicción contable*". Este curso fue relevante por ser un punto de encuentro y debate sobre las últimas reformas procesales producidas en el año 2015 y la aplicación que ha tenido lugar en el ámbito de la jurisdicción contable. Contó con la participación de funcionarios de la Sección de Enjuiciamiento y de los Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas. En las ponencias colaboraron el Tribunal Supremo, la Fiscalía y la Abogacía del Estado. Este curso fue clausurado por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento.
9. Asimismo, en el mes de noviembre se celebró en la sede de la Fiscalía General del Estado en la calle José Ortega y Gasset de Madrid un curso propuesto por el Consejero del Departamento Tercero denominado "*Realización de los bienes y derechos embargados por el Tribunal de Cuentas en fase de ejecución de sentencia. Posibilidad de intervención de persona*".

o entidad especializada". Este curso fue impartido, además de por el personal del Grupo A de dicho Departamento, por el Vicepresidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y por la Letrada de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 (decano) de Alcorcón (Madrid).

10. En el año 2016 se han producido los primeros resultados positivos del Convenio firmado en 2013, al amparo del artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entre el Tribunal de Cuentas, el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, al haberse realizado varios inmuebles embargados en fase de ejecución de sentencia.

IV. 3 ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2016.

Durante 2016 se resolvieron 992 asuntos entre la Sala y los Departamentos con un incremento del 2,7% respecto al año anterior. Los asuntos pendientes han disminuido un 16,6% al pasar de 493 a final de 2015 a 411 a final de 2016. Los ingresados también disminuyeron en un 9,4% en el mismo periodo. A la disminución de la pendencia ha contribuido, por consiguiente, tanto el mayor esfuerzo en la resolución como la disminución en los asuntos ingresados.

La información de la Unidad de Actuaciones Previas es adicional a la anteriormente señalada, con la resolución de 356 asuntos, que dieron lugar al levantamiento de Actas de Liquidación. Si se considera la resolución en las Actuaciones Previas en unión de la Sala y Departamentos existe una disminución en la resolución del 3% (1389 asuntos en 2015 y 1348 en 2016). Bajo este análisis los pendientes disminuyeron en un 16,1% al pasar de 695 a 583.

Todas las Actuaciones Previas resueltas se desarrollaron en la Unidad al no existir ya delegaciones pendientes de resolución en los OCEX.

Las Diligencias Preliminares incoadas en 2016 ascendieron a 418, de las cuales 127 procedieron de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, 185 de Informes de Fiscalización de los OCEX y el resto, 106, de comunicaciones de otras Instituciones Públicas, de Acciones Públicas y de denuncias particulares.

En los procedimientos resueltos se incluyen 486 Diligencias Preliminares, 453 procedimientos de primera instancia, incluida ejecución, y 53 asuntos resueltos en segunda instancia en la Sala de Justicia.

IV.3.1. Doctrina de la Sala.

Se analiza la doctrina de la Sala iniciando por los principios y continuando con las cuestiones de derecho sustantivo y de normas procesales. Por sus especificidades se analiza al final la prueba y su valoración, la prescripción y las costas e intereses. Los últimos apartados referidos a la Sala tratan de los recursos del art. 48.1 y 46.2 de la Ley 7/1988, de los Autos de Apelación y Queja, y de los recursos del art. 41.2 de la Ley Orgánica 2/1982.

A) Principios

Para que la **incongruencia** vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva debe constituir una desviación del "*thema decidendi*" de tal importancia que suponga una completa modificación de los límites o fines en que se produce el debate contradictorio. Ahora bien, nada impide que el órgano judicial pueda fundamentar su decisión en argumentos jurídicos distintos de los alegados por las partes, pues, conforme al principio "*iura novit curia*" los jueces y tribunales no están obligados, al motivar sus sentencias, a ajustarse estrictamente a las alegaciones de carácter jurídico aducidas

por las partes. Por tanto, la parte dispositiva de la sentencia, para ser congruente, debe adecuarse a la causa de pedir y al resultado que la parte pretende conseguir a consecuencia del pleito.

El principio de congruencia, sin perjuicio de encontrarse expresamente recogido en el art. 218.1 de la LEC está, asimismo, establecido en el artículo 60.1 de la LFTCU al disponer dicho precepto que la jurisdicción contable juzgará dentro del límite de las pretensiones de las partes y de las alegaciones de las mismas.

No se aprecia por la Sala la incongruencia omisiva cuestionada puesto que el juzgador se encuentra autorizado para aplicar la norma adecuada a los hechos ofrecidos por los litigantes, sin necesidad de acomodación estricta a la literalidad de sus solicitudes y, conforme a ello, el Consejero de instancia resolvió esta pretensión al tratar la alegación de falta de legitimación activa del organismo público (Sentencia 11/2016).

La Consejera de instancia ha justificado de forma pormenorizada en la resolución recurrida las razones por las que concluye que no se ha originado un alcance en los fondos públicos municipales por el pago a la UTE adjudicataria de la indemnización pactada en el convenio de resolución del contrato de mutuo acuerdo, cuestión que constituye el nudo gordiano para esta jurisdicción, con independencia de que no se haya dado respuesta a todas y cada una de las alegaciones del hoy recurrente (Sentencia nº 12/2016).

La sentencia es congruente con las pretensiones y resistencias de las partes, llegando a conclusiones nítidas y lógicas sobre la irregular conducta del apelante en atención a las funciones y responsabilidades que le correspondían como Interventor local en un determinado periodo afectado por el descubierto (Sentencia nº 15/2016).

La **motivación** de las sentencias consiste en la exteriorización del iter decisorio o conjunto de consideraciones racionales que justifican el fallo. La motivación ha de ser suficiente y este concepto jurídico indeterminado condicione cada supuesto, en función de su importancia intrínseca y de las cuestiones que se planteen. En definitiva, ha de poner de manifiesto la "*ratio decidendi*" con una imprescindible coherencia lógica, al margen de la elegancia estilística o el rigor de los conceptos. La Sala no aprecia falta de motivación en la resolución recurrida pues de la valoración de la prueba practicada la Consejera de instancia concluyó que, pese a que no obran en autos recibos o certificaciones de obra, esta entidad adjudicataria realizó actuaciones que tuvieron como contraprestación la indemnización abonada por el Ayuntamiento. Añade que la anómala aprobación de la adjudicación dejando pendiente de ulterior acuerdo la determinación de la fórmula polinómica generó desavenencias entre el Ayuntamiento y la UTE y que una de las manifestaciones de esas desavenencias fue la falta de prestación por la UTE de la garantía definitiva. La ausencia de daño señalada por la Consejera de instancia se confirma por la Sala de Justicia (Sentencia nº 12/2016).

Tampoco aprecia esta Sala la falta de motivación esgrimida por el apelante, pues la Sentencia impugnada deja claro cuál ha sido la normativa infringida, así como las razones por las que los artículos publicados no constituyen publicidad institucional sufragable con cargo a los fondos públicos. Estos argumentos resultan idóneos y suficientes para dar cumplimiento a los requisitos de motivación contemplados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que se reflejan en diversas resoluciones de esta Sala de Justicia como, por todas, la Sentencia nº 31/1994, de 15 de diciembre (Sentencia nº 16/2016).

Las propias alegaciones de la parte apelante en el motivo que nos ocupa constituyen más bien manifestación de disconformidad con las razones en que se basan los pronunciamientos de la sentencia que expresión de una ausencia de argumentación que impida conocer dichas razones. En el caso que nos ocupa no cabe apreciar que haya sido infringido el deber de motivación de las resoluciones judiciales ya que resulta clara la "*ratio decidendi*" de la sentencia apelada, estando identificados los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión y ello sin perjuicio del derecho de la parte apelante de discrepar de dicha motivación (Sentencia nº 18/2016).

La recurrente apoya su discurso en la **indefensión** que se le ha ocasionado a lo largo del proceso por no haber podido intervenir y defenderse personalmente, debido a su incapacidad permanente de gran invalidez. Sobre ello, ha de reiterarse que la apelante, además de haber actuado en la “*litis*” debidamente representada desde su inicio por el Letrado y, en consecuencia, haber gozado la misma de la exigible tutela formal de sus derechos e intereses, también ha dispuesto de la protección material de su posición, una vez que dicho Letrado compareció en autos e instrumentó la defensa de su patrocinada, mediante la propuesta de determinadas pruebas (documental, testifical y testifical-pericial) cuya práctica se completó satisfactoriamente con el resultado que quedó concretado en el juicio ordinario. No cabe apreciar, por todo lo razonado, indefensión material alguna, pues la prueba se ha practicado aunque no como hubiera deseado la recurrente y, en consecuencia, debe rechazarse la solicitud de declaración de nulidad de las actuaciones (Sentencia nº 5/2016).

Sostiene que se le ha causado indefensión al no ser valorada la prueba por él propuesta que versa sobre su conducta frente a otras que no enjuician la misma (Acta de Liquidación Provisional y pruebas practicada en las Diligencias previas penales que se siguieron una vez denunciados por él los hechos irregulares). Así habría incurrido la Consejera en error al apreciar la prueba practicada, de la que no se infiere, según el apelante, ninguno de los incumplimientos por los que ha sido condenado. Tal planteamiento de indefensión no merece sino rechazo al tratar el impugnante de hacer valer su apreciación de los hechos en base a un informe de parte frente a las conclusiones a que llegó la Consejera apoyados en el conjunto del material probatorio. Y debiendo recordarse que es doctrina consolidada de esta Sala la aplicación a este tipo de procesos de la figura jurídico procesal denominada valoración o apreciación conjunta de la prueba, de creación jurisprudencial, reiteradamente admitida por el Tribunal Supremo (Sentencia nº 15/2016).

Sobre la **presunción de inocencia** invocada por el apelante, cabe añadir que goza de una limitada operatividad en el ámbito civil como ha venido destacando la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por todas, en sentencias 643/2002, de 28 de junio, 1083/2004, de 16 de noviembre, 870/2006, de 21 de septiembre y 551/2010, de 20 de diciembre. En nuestro ámbito rige, por el contrario, el principio civil de carga de la prueba regulado en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Según dicho artículo “*corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, e incumbe al demandado, a tenor del apartado 3 del citado artículo la carga de probar los hechos, que conforme a las normas que les sean aplicables, impiden, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior*” (Sentencia nº 5/2016).

Como tiene declarado ésta Sala de Justicia, el principio de presunción de inocencia tiene su campo propio de actuación en el ámbito sancionador y, por tanto, no resulta aplicable en una jurisdicción que, como la contable, no conoce de pretensiones sancionadoras, sino de reparación de daños causados a los fondos públicos. El principio de carga de la prueba sustituye en el enjuiciamiento contable al principio de presunción de inocencia, ya que éste es específico del derecho sancionador (Sentencia nº 6/2016).

B) Cuestiones de derecho sustantivo.

Sobre el concepto de **alcance** y los requisitos exigidos la Sala de Justicia estableció que ha quedado suficientemente acreditado que el Secretario-Interventor desarrollo una actividad profesional complementaria en el Ayuntamiento que se ajustó a los requisitos previstos para el cobro de productividad y gratificaciones en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por lo que los pagos que se le hicieron por estos conceptos han quedado suficientemente justificados y no han dado lugar a un alcance en los fondos públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Sentencia nº 7/2016).

Los pagos enjuiciados en el presente caso sí tenían causa y título válido, los contratos en los que la entidad pública quedó obligada a abonar las cantidades a los auditores. De lo que carecieron dichos pagos fue de justificación para su salida pues retribuyeron servicios que no consta que se hubieran prestado. Por tanto, los aludidos pagos dieron lugar a un alcance en los fondos públicos, pues generaron un saldo deudor injustificado, en términos del art. 72 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Sentencia nº 19/2016).

El apelante y la otra cajera manejaron de forma irregular los caudales que obraban en la Caja, aprovechando las funciones que tenían encomendadas. De esta forma, no acredita, de manera alguna, que el descuadre pudiera haberse originado por el modo de contabilizar los valores, como pudo comprobarse, tanto por los servicios económicos municipales, como por el órgano fiscalizador externo autonómico. Tampoco ha podido desmentir que logró extraer de las entidades bancarias dinero en cuantías que excedían los importes que habían de atenderse a través de los pagos por Caja, ni que rindió cuentas ni justificó el destino de los fondos por los importes que han servido para cifrar el alcance (Sentencia nº 15/2016).

Las deficiencias apreciadas no constituyen simples irregularidades en el procedimiento de contratación sino que suponen una actuación en la gestión de los fondos públicos contraria a derecho o **gravemente negligente** y generadora de un daño real, efectivo, económicamente evaluable identificado en los concretos caudales públicos de los que se dispuso al pagar las certificaciones de obra. En el presente caso, al haberse pagado unas certificaciones de obra que no se ajustaban a lo realmente ejecutado, se ha producido una salida de fondos públicos injustificada, que ha generado un menoscabo en las arcas municipales y que, además, ha sido consecuencia de una actuación ilegal y gravemente negligente desarrollada por un gestor de fondos públicos (Sentencia nº 4/2016).

Esta Sala considera que la devolución del anticipo de la subvención más los intereses, ha ocasionado un daño a los fondos públicos del Ayuntamiento constitutivo de alcance. La pérdida de la subvención supone sin duda un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, dando lugar a un alcance en los fondos de la Corporación Municipal, ya que la prestación, para cuyo pago se había solicitado la subvención, se realizó y tuvo que ser pagada, lo que obligó al Ayuntamiento a emplear para dicho pago fondos previstos para otros fines públicos no realizados (Sentencia nº 13/2016).

La confianza en el criterio de los expertos técnicos a falta de una formación profesional propia en materia de obras que alega el recurrente, no puede excluir la grave negligencia de su conducta, pues dicho efecto solo cabría en el caso de que las diferencias entre lo certificado y lo ejecutado no fueran advertibles a simple vista, sino previa posesión de conocimientos especializados, lo que no se ha producido en el presente caso, en el que la perceptibilidad de las irregularidades ha quedado probada que no precisaba de una formación técnica especializada (Sentencia nº 4/2016).

El ordenador de pagos, por muy escasa formación que tenga, no puede ampararse en la existencia de un Secretario Interventor para eludir las responsabilidades en que pudiera incurrir por actos ilícitos realizados, previa advertencia de su ilicitud, sea realizada formalmente mediante reparo o por cualquier otra vía, pero tampoco, incluso, faltando cualquier advertencia previa del Secretario Interventor, para eludir responsabilidades por actos cuya ilicitud sea tan palmaria que cualquier persona que obrase con una mínima diligencia debiera apreciarla, sin necesidad de especiales conocimientos jurídicos o económico-financieros (Sentencia nº 6/2016).

Lo cierto es que ha quedado probado que el apelante intervino de forma decisiva en el encargo y abono de unos servicios sin ajustarse a los requisitos y procedimientos legalmente establecidos y sin comprobar su efectiva prestación, o admitiendo como servicios objeto de encargo la publicación de contenidos informativos no identificados claramente como publicidad. Este modo de proceder, implica negligencia grave de acuerdo con los criterios establecidos por esta Sala de Justicia (Sentencia nº 16/2016).

El ordenador de pagos municipal, que asistió a la recepción de estas tres obras no ejecutadas, no agotó el canon de diligencia exigible que hubiera excluido el elemento subjetivo de la negligencia grave en su proceder. Dado que las deficiencias o inejecuciones eran apreciables a simple vista el entonces Alcalde, pese a carecer de conocimientos científicos o técnicos, debería haber puesto la debida atención con anterioridad a la satisfacción de los pagos (Sentencia nº 17/2016).

Y no menos negligentes, si no dolosos, deben ser considerados los restantes pagos ordenados o directamente realizados por el Alcalde de la Junta Vecinal ya que ninguna formación especializada, ni ninguna advertencia previa de carácter técnico jurídico puede considerarse necesaria para apreciar la ilicitud de emplear fondos públicos para la realización de gastos en beneficio exclusivo de sujetos particulares y sin conexión alguna con la actividad y fines de la entidad pública, como son las cestas de navidad, comidas, teléfonos móviles, combustible, aparatos electrónicos y ordenadores o pagos a una entidad cultural de carácter privado al margen de los mecanismos legales de subvenciones o ayudas públicas que pudieran existir para dicha clase de entidades (Sentencia nº 6/2016).

El Consejero concedió unas subvenciones que, en modo alguno, debieron haberse concedido y ante la falta de justificación de la inversión, la cantidad concedida debió ser revocada, exigiendo su correspondiente reintegro. Dicho Consejero contó con la colaboración de su equipo directivo, que respondía a sus directrices en atención a su autoridad y ante el temor de que pudiera prescindir de los servicios prestados por los miembros de dicho equipo (Sentencia nº 11/2016).

Sobre las **responsabilidades contables** la Sala se refiere al caso del recurrente que estima que debe ser eximido de la responsabilidad contable que se le impone porque firmó el acta de recepción de la obra, como consecuencia de que también la firmaron los directores facultativos y el representante de la empresa contratista que, como personal con formación técnica especializada, deberían haber advertido las deficiencias de los trabajos ejecutados y no lo hicieron. Esta alegación no puede ser estimada ya que no debe olvidarse que el apelante no ha sido condenado por no apreciar irregularidades cuya detección hubiera exigido conocimientos técnicos específicos en materia de obras, sino por no haber advertido deficiencias de ejecución del contrato que podrían haberse descubierto a simple vista por una persona lega en la materia (Sentencias nºs 1 y 4/2016).

Si un pago es ilegal, no se convierte en legal por el hecho de que el interventor no formule reparo. Por tanto, la ausencia de reparos por la intervención no es un hecho que, por sí solo, pueda eximir de responsabilidad al ordenador de pagos cuando el pago es injustificado y contrario a la normativa presupuestaria y contable (Sentencia nº 6/2016).

La responsabilidad contable que se le imputa deriva de que habiéndose anticipado cantidades conforme a lo estipulado contractualmente para la realización de varias auditorias de empresas municipales que no fueron entregadas, a ella le correspondía haber realizado las gestiones necesarias para que en relación a esos pagos y como ejecución de las obligaciones contractuales contraídas, se hubiera exigido la entrega de los informes, o, en su defecto, la devolución de las cantidades anticipadas (Sentencia nº 8/2016).

El recurrente intervino en los hechos como órgano de contratación de las obras firmando las actas de replanteo y el fin y recepción de las obras, y ordenó efectuar los pagos a la empresa contratista por lo que no puede soslayar su responsabilidad contable en el alcance declarado, una vez certificadas, reconocidas y pagadas determinadas obras que no fueron ejecutadas y cuya inexistencia pudo apreciar, cuando asistió en persona a su recepción mediante un simple reconocimiento visual (Sentencia nº 17/2016).

Siendo un requisito esencial para poder apreciar responsabilidad contable que el daño a los fondos públicos se haya causado por una actuación contraria a la citada normativa económico-financiera, la constatación de que en el presente caso la actuación enjuiciada de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento no ha incurrido en infracción legal basta para excluir que dicha actuación haya generado responsabilidad contable. Por otro lado, no se aprecia, que la asunción contractual del

pago de los gastos de comunidad entrañe infracción de la normativa económico-financiera aplicable al sector público, lo que basta para excluir, también en relación con este concepto, que se haya producido responsabilidad contable (Sentencia nº 18/2016).

En un voto particular a la sentencia anterior el Presidente de la Sala expone que la desproporción de las actualizaciones de renta pactadas respecto al IPC en el contrato de arrendamiento del local es lo que ha originado el daño a los fondos públicos del Ayuntamiento, siendo contrario estos abonos a los principios de buena administración. En el supuesto que nos ocupa, el incremento de las actualizaciones de renta respecto del IPC tenía que haberse justificado y esa falta de justificación, unida a la desproporción de la actualización respecto al IPC, no puede sino considerarse un pago sin causa, susceptible de generar responsabilidad contable en los términos que ha ido acuñando la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas (Sentencia nº 18/2016).

Se aprecia que está sólidamente construida la atribución de **responsabilidad subsidiaria**, a la vista de su conducta omisiva, teniendo en cuenta las atribuciones que el ordenamiento jurídico le asignaba en su condición de Alcalde de la Corporación, pues tenía asignado el desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el presupuesto municipal, de la que no puede escindirse la tesorería de la entidad, en cuyo seno se manejó irregularmente la caja de efectivo para los fondos de las operaciones diarias que, al margen de las limitaciones reglamentarias establecidas, debió haber sido objeto de un control más cuidadoso, habida cuenta el *“modus operandi”* que se venía aplicando en ella (Sentencia nº 15/2016).

No existe elemento probatorio alguno en las actuaciones del que se deduzca que el Tesorero tuviera participación alguna en la decisión de pagar, ni en el efectivo pago de las retribuciones, contando, por el contrario, que fueron decisiones y actuaciones exclusivas del Alcalde Presidente. Siendo la **relación causal** entre la actuación del gestor de fondos públicos y el daño causado a éstos un elemento esencial de la responsabilidad contable y no pudiéndose apreciar, por lo razonado, que en el caso que nos ocupa haya existido esa relación causal esta Sala considera que debe estimarse el recurso de apelación formulado (Sentencia nº 6/2016).

A pesar de lo argumentado por la impugnante su actuación consistente en pagar sin comprobar la cantidad y calidad de la contraprestación retribuida fue causa del menoscabo ocasionado a los fondos públicos municipales, no pudiendo considerarse interrumpido el nexo causal entre dicha actuación irregular y el daño causado por el mero hecho de que las facturas vinieran con el visto bueno de los claveros municipales, ya que la obligación última de comprobar los servicios u pagarlos correspondía a la sociedad municipal a través de la Consejera Delegada (Sentencia nº 8/2016).

C) Cuestiones de índole procesal.

La Sala se refiere a su **jurisdicción y competencia** cuando manifiesta que si se aceptara la tesis de la parte apelante de que no puede actuar la jurisdicción contable hasta que se resuelva en vía civil lo relativo a los contratos, se llegaría a la conclusión no querida por el legislador, y no aceptada por la jurisprudencia, de que siempre que la salida de fondos públicos generadora de alcance se produjera en un contexto contractual entre sociedades públicas y particulares el juez contable tendría que suspender las actuaciones hasta que resolviera la jurisdicción civil. Este planteamiento obedece a una confusión entre las responsabilidades contractuales, que vinculan a las partes del contrato en caso de incumplimiento, y las extracontractuales que vinculan al gestor de fondos públicos con la Administración cuyos fondos administra de forma ineficiente y contraria a derecho. No concurre, por tanto, razón jurídica que avale la conclusión manifestada por la impugnante de que la jurisdicción contable no debería conocer y resolver, en el presente caso, hasta que hubiera decidido la jurisdicción civil (Sentencia nº 8/2016).

En lo que respecta a la **prejudicialidad penal** alegada la regla general establecida por el legislador cuando concurren actuaciones penales y contables por unos mismos hechos es la compatibilidad de unas y otras, según se desprende de los artículos 18 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo,

del Tribunal de Cuentas y 49.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo. Solo excepcionalmente, en aquellos casos en que el anterior pronunciamiento de la jurisdicción penal constituye un elemento previo necesario para la declaración de la responsabilidad contable, permite el artículo 17 de la citada Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas que prospere la cuestión prejudicial penal y el proceso contable deba suspenderse (Sentencia nº 19/2016).

La compatibilidad de jurisdicciones penal y contable es objeto de análisis por la Sala, igualmente, cuando indica que, aunque el condenado en el proceso contable fue absuelto en vía penal del delito continuado de malversación de caudales públicos, nada impide que este Tribunal ejerza con plenitud de jurisdicción y analice, con el máximo respecto al principio de justicia rogada y dentro de las pretensiones de las partes, si los hechos, objeto de la demanda formulada en su día, son constitutivos de un supuesto de alcance y valore en el ejercicio de sus competencias la responsabilidad, en su caso, de cada una de las personas que originaron dicho ilícito contable, regulado en el art. 72 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Sentencia nº 11/2016).

Ambas jurisdicciones, penal y contable, examinan los hechos desde la perspectiva de su propia competencia, de forma que en sede penal se decide si se han cometido delitos y las sanciones que corresponde imponer por los mismos, mientras que lo que se dilucida ante el Tribunal de Cuentas es si se ha producido un menoscabo en el patrimonio público que deba ser reparado. Por ello, no existe obstáculo jurídico alguno para que la jurisdicción contable condene a un gestor de fondos públicos como responsable contable por unos hechos que hayan sido objeto de sobreseimiento en la vía penal (Sentencia nº 16/2016).

En cuanto a la **cosa juzgada** la Sala manifiesta que valorar los hechos partiendo de los fijados en la vía penal no atenta contra el principio “*non bis in ídem*” pues dada la caracterización legal de la pretensión contable y, consiguientemente, de la responsabilidad de la misma naturaleza, de carácter patrimonial y reparatorio, encaminada a la indemnización de los daños y perjuicios causados, este principio no tiene cabida en la jurisdicción penal, que ha de fijarse en el ámbito de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones (Sentencia nº 11/2016).

La **legitimación activa** del Ministerio Fiscal se traduce en la posibilidad de formular demanda según lo prevenido en el artículo 73 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal. Este artículo no prevé un momento procesal anterior a la audiencia previa en el que, formulada la demanda por la Administración perjudicada, pueda el Ministerio Fiscal establecer su pretensión resarcitoria si decide formularla. Sin embargo, tal posibilidad existe debido a que las especialidades procesales contenidas en el citado artículo 73 no pueden ser consideradas como un número “*clausus*”, sino que determinadas situaciones no previstas en él deben ser objeto de una interpretación integradora que adapte el proceso civil al contenido y finalidad de la jurisdicción contable y porque se deriva de la definición constitucional de las atribuciones de dicho Ministerio Público, entre las que destaca la de promover la acción de los tribunales en defensa del interés público tutelado por la Ley, y de la caracterización legal de sus funciones, contenida en el Estatuto Orgánico de dicho Ministerio y en el artículo 16 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de los que resulta que debe y puede ejercitar las pretensiones de responsabilidad contable que considere oportunas (Sentencia nº 11/2016).

En cuanto a la falta de **legitimación pasiva** alegada la responsabilidad contable se exige no a cualquier persona, sino, solamente, a quienes recaudan, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos. En esta sentencia la Sala desestima la responsabilidad exigida al “*extraneus*”, como cooperador necesario no cuentadante. No obstante, este asunto se halla pendiente de resolución del Tribunal Supremo por la formulación de un recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal (Sentencia nº 11/2016).

D) La Prueba

La Sala de Justicia se refiere con insistencia a la **prueba** practicada en los procesos contables y a su valoración. El mero hecho de que los informes hayan sido aportados al proceso por el

Ayuntamiento no implica que necesariamente carezcan de imparcialidad, ya que han sido elaborados por personal técnico y su contenido incorpora datos y conclusiones de naturaleza profesional. La metodología, contenido, coherencia y naturaleza de las conclusiones de los informes elaborados no permite identificar ninguna influencia de los aludidos conflictos jurídicos en la objetividad de los citados dictámenes (Sentencia nº 1/2016).

El condenado no pudo demostrar en modo ni por medio alguno, al margen de las facturas conformadas, las merítadas entregas de bienes, ni, de igual forma, las prestaciones de los servicios por los que fue declarado responsable. La ausencia de reparos sobre las cuentas justificativas que el recurrente invoca, además de no ser cierta, no sirve para justificar el correcto empleo de los fondos públicos administrados por la Depositaria, dado que el apelante no ha podido demostrar por ningún medio que los bienes se entregaron efectivamente, ni que las cuatro instalaciones se realizaran materialmente, ni que los servicios correspondientes a las veinticuatro facturas se prestaran realmente (Sentencia nº 2/2016).

Obra, en autos, un informe que concluye expresamente que existieron deficiencias de ejecución perceptibles a simple vista sin necesidad de conocimientos técnicos especializados y también otro informe que recoge algunas irregularidades de ejecución que por su descripción, deben considerarse, igualmente, detectables sin una formación técnica especializada. Frente a estos documentos, el recurrente no aporta ningún medio de prueba que los desvirtúe sino un conjunto de alegaciones que, según se ha expuesto, no pueden ser atendidas (Sentencia nº 4/2016).

A la vista de los extremos probados debe considerarse suficientemente acreditado que el Secretario-Interventor desarrolló una actividad profesional complementaria en el Ayuntamiento que se ajustó a los requisitos previstos, para el cobro de productividad o gratificaciones, en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por lo que los pagos que se le hicieron por estos conceptos han quedado suficientemente justificados y no han dado lugar a un alcance en los fondos públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Sentencia nº 7/2016).

En el presente caso, el demandante ha probado que los pagos se hicieron sin contraprestación suficiente que los justificase y lo ha hecho a través de un medio probatorio especialmente cualificado como es un Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, la carga de probar que los trabajos retribuidos sí se realizaron, lo que incluiría la aportación de los correspondientes informes de auditoría, no incumbía a la parte de mandante sino a la demandada ahora recurrente, que ni ha traído tales informes al proceso ni ha acreditado su efectiva elaboración (Sentencia nº 8/2016).

La Consejera de instancia llegó a la constatación, a través de la valoración de la prueba con arreglo a la sana crítica de que la actuación del precitado, al no tener conocimiento de cómo se manejaron los fondos de dicho Consejo, lejos de exonerarle de responsabilidad, había supuesto una dejación de sus funciones ya que no cumplió con su obligación como fiel de fechos, de custodiar los libros de cuentas y las libretas de ahorro, conclusión que esta Sala sólo puede compartir en su totalidad (Sentencia nº 14/2016).

La recurrente no ha logrado demostrar por medio alguno que no omitiera, en relación con los hechos, el cumplimiento escrupuloso de los deberes inherentes a su puesto de trabajo con el contenido de responsabilidad y tareas que enumera la sentencia impugnada, consistiendo tal participación por omisión, en no impedir ni detectar la falta de ingresos de los caudales cobrados (Sentencia nº 15/2016).

Sobre el valor probatorio de los Informes de Fiscalización existe una doctrina consolidada de esta Sala que los califica como medios de prueba cualificados por razón de su autoría, destinatarios y procedimientos de elaboración, que no vinculan al órgano jurisdiccional, sino que han de ponderarse conforme a las reglas de la sana crítica (Sentencia nº 15/2016).

La Consejera ponderó las pruebas practicadas, individualmente y en su conjunto, dentro de las facultades valorativas que el ordenamiento jurídico le asigna en su ejercicio jurisdiccional, razón bastante, por sí sola, para desechar la indefensión alegada. Debemos declarar que, en caso alguno, se ha visto afectada la tutela de la recurrente por el hecho de que la Consejera de instancia haya declarado la escasa entidad demostrativa del “*factum*” derivada del informe de un especialista (Sentencia nº 15/2016).

Los contenidos analizados exceden de la finalidad publicitaria autorizada por la Ley y atienden a fines de información general o de promoción de gestores y oficinas públicas que no encuentran respaldo legal que permita su financiación con cargos a los fondos públicos. Por ello, el pago realizado constituye un alcance en los caudales públicos de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ya que la aplicación de dinero público al cumplimiento de fines distintos de los legalmente previstos constituye un saldo deudor injustificado. La valoración de la prueba realizada por la juzgadora de instancia, consistente en analizar los textos publicados para evaluar el cumplimiento por los mismos de los requisitos legales que hubieran hecho posible su divulgación con cargo a los fondos públicos, resulta ajustada a derecho a pesar de lo argumentado por el recurrente (Sentencia nº 16/2016).

Tales informes periciales fueron ponderados por la Consejera de instancia junto a los restantes medios de prueba practicados, con arreglo a las reglas de la sana crítica, como razona la resolución objeto de recurso. Tanto la impugnación entonces planteada por el demandado, ahora recurrente, de dichos informes, como la tacha formulada en primera instancia, fueron resueltas por el órgano “*a quo*” de forma motivada en sentido negativo, pero sopesando dicha circunstancia al tiempo de valorar su eficacia probatoria de los hechos. Tal valoración conjunta del acervo probatorio permitió a la Consejera tener por demostrada la producción de un daño en los fondos públicos del Ayuntamiento (Sentencia nº 17/2016).

El informe es valorado en la sentencia apelada dentro del conjunto de la prueba practicada en autos sin que por esta Sala se aprecie que la valoración que se realiza por el juez de primera instancia conduzca a conclusiones incorrectas acerca del contenido del informe, por lo que este motivo de impugnación, en cuanto denuncia una deficiente valoración del informe ha de ser también rechazado (Sentencia nº 18/2016).

E) La Prescripción.

La Sala de Justicia, respecto a la **prescripción**, se refiere a que se interrumpe conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 7/1988, por el inicio del procedimiento fiscalizador, habiéndose acreditado que en este caso, se produjo cuando se notificó a la Mutua que se iba a continuar con la auditoría incluyendo ejercicios anteriores al año 2008 (Sentencia nº 3/2016).

Tanto el inicio de la fiscalización como la aprobación de su informe, deben considerarse hechos que han interrumpido el plazo general de prescripción de cinco años, de manera que en la fecha en que el recurrente recibió la cita para la liquidación provisional en fase de actuaciones previas el citado plazo no se había cumplido. Además de ello, en el presente caso, las diligencias preliminares se incoaron antes de que hubieran transcurrido tres años desde la aprobación del Informe de Fiscalización, por lo que tampoco puede considerarse la concurrencia de prescripción por el cumplimiento del plazo especial de tres años previsto en la citada disposición adicional tercera (Sentencia nº 8/2016).

F) Costas.

En cuanto la presente equiparación que pretende realizar el Abogado del Estado entre la citación al acto de liquidación provisional y el requerimiento de pago fehaciente, y justificado que exige el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para poder condenar en **costas** por mala fe, la Sala la rechaza porque, en primer lugar y desde un punto de vista subjetivo, la citación es una resolución dictada por la Unidad de Actuaciones Previas a la exigencia de responsabilidades contables. Es

decir, no se trata de una declaración de voluntad del acreedor por la que requiere el cumplimiento de una obligación a su deudor. Y, en segundo lugar y desde un punto de vista objetivo, porque del contenido de la citación al acto de liquidación provisional tampoco puede extraerse, en ningún caso, una coincidencia total o sustancial con la pretensión que, posteriormente, se formuló en los correspondientes escritos de demanda. De tal manera que no puede razonarse, como realiza la Abogacía del Estado que el escrito de citación al acto de liquidación provisional constituía un requerimiento formal para que la parte demandada hiciera frente a sus responsabilidades pecuniarias (Sentencia nº 9/2016).

G) Intereses.

La total satisfacción de la hacienda perjudicada sólo puede tener lugar cuando se haya producido su indemnidad, situación a la que se llega por la restitución de la pérdida sufrida y de la ganancia dejada de obtener, que se fija, en nuestro ámbito, por el **interés legal**. En este sentido, se ha venido pronunciando este órgano "*ad quem*", al entender que verificado el reintegro del alcance, la reclamación en el procedimiento de reintegro por alcance de los intereses legales constituye un verdadero alcance susceptible de ser calificado como responsabilidad contable. Esta jurisdicción, pues, puede conocer de la reclamación de intereses legales, una vez reintegrado el principal del alcance, debiéndose entrar a examinar el fondo de la demanda formulada por el Abogado del Estado (Sentencia nº 10/2016).

H) Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/1988.

Las alegaciones de fondo no pueden ser conocidas por la Sala de Justicia a través de un recurso de esta naturaleza sino que deben examinarse y decidirse en la primera instancia del proceso. Mediante este recurso no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate en una segunda instancia jurisdiccional, sino que lo que la Ley pretende es ofrecer un mecanismo de **revisión a los intervinientes en las actuaciones previas de que se trate de cuantas resoluciones puedan limitar las posibilidades de defensa**. Por ello también es procedente entender que por la vía de este recurso no haya de entrar la Sala a conocer del tema referente a la calificación jurídico-contable del, o de los presuntos responsables, ni respecto del fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable, puesto que ello significaría no sólo desbordar el ámbito objetivo del proceso especial, sino que se trastocaría el régimen jurídico de las competencias de los órganos e instancias, ya que se permitiría la eventual decisión por el órgano de segunda instancia sin haberse incluso tramitado procesalmente la primera y se invadiría con manifiesta ilegalidad, el ámbito de competencia funcional atribuido "*ex lege*" a los Consejeros de Cuentas (Autos nºs 3, 13, 15, 16, 25, 28, 29, 32 y 33/2016).

Debemos limitarnos a analizar si las alegaciones del recurrente han sido debidamente tenidas en cuenta por el Delegado Instructor. Y la conclusión, a la vista del acta de liquidación provisional resulta incontrovertida, ya que el Delegado Instructor estudió detalladamente las alegaciones realizadas por la Corporación en escritos anteriores a la práctica de dicho acto. Además, las que hizo durante la práctica del acto de liquidación provisional fueron igualmente, tenidas en cuenta por el Delegado Instructor, no obstante lo cual fueron rechazadas de forma motivada, de lo que resulta la imposibilidad de apreciar **indefensión** alguna en el recurrente (Auto nº 4/2016).

Para establecer si se ha causado o no indefensión a los recurrentes, hay que analizar si se han visto privados de la posibilidad de ser oídos o se les ha imposibilitado la defensa efectiva de sus derechos o intereses legítimos. En el caso de autos, no ha habido tal vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva dado que, tanto el Ayuntamiento como la Mancomunidad han dispuesto en fase de actuaciones previas, de la posibilidad de alegar lo que han estimado procedente, sin ser preteridos en ninguno de los trámites esenciales del procedimiento, siendo además en el posterior procedimiento jurisdiccional donde se podrán solicitar y practicar las pruebas pertinentes y donde se desarrollará el proceso en toda su extensión. Teniendo en cuenta que la fase de Actuaciones Previas **no constituye un procedimiento contradictorio** (Autos nºs 7 y 9/2016).

Los motivos de impugnación no pueden ser otros que los taxativamente establecidos en la Ley, es decir, que **no se accediera a completar las diligencias con los extremos que los comparecidos señalaran o que se causare indefensión** (Autos nºs 9, 29, 30, 32 y 33/2016).

La indefensión, como viene declarando esta Sala reiteradamente, es una noción material que, para que tenga relevancia, ha de obedecer a las siguientes tres pautas interpretativas. De una parte, las situaciones de indefensión han de valorarse según las circunstancias de cada caso; de otra, la indefensión prohibida en el art. 24.1 de la Constitución debe llevar consigo el menoscabo del derecho a la defensa y el perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado y, finalmente, que dicho artículo no proteja situaciones de simple indefensión formal, sino de indefensión material en que, razonablemente, haya podido producirse un perjuicio al recurrente.

En el presente caso, como hemos visto, no se han puesto de manifiesto circunstancias que hayan producido un perjuicio real y efectivo para la posición jurídica y defensa del recurrente ni ha habido limitación de los medios de los que pudiera servirse, ni de su participación durante la instrucción, sin perjuicio de que el mismo pueda discrepar de las conclusiones motivadas del Delegado Instructor, recogidas en el acta de liquidación provisional (Autos nºs 18, 29 y 30/2016).

El Delegado Instructor no tiene encomendada la práctica, en fase de actuaciones previas, de una actividad probatoria plena sino únicamente la realización de las diligencias de averiguación previstas en el art. 47.1.c) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Auto nº 10/2016).

La prejudicialidad penal, como ha venido reiterando esta Sala de Justicia, no puede ser objeto de conocimiento y resolución ni en fase de actuaciones previas ni por este órgano a través de un recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/1988 (Auto nº 15/2016).

La citación a la liquidación provisional es el momento procedimental para dar vista del expediente a los interesados y concederles un plazo para alegar y aportar los elementos de convicción que estimen necesarios (Auto nº 26/2016).

Que en la causa penal no se hayan adoptado medidas cautelares no es obstáculo para que se acuerden en los procedimientos seguidos ante este Tribunal de Cuentas cuando concurran los requisitos establecidos por las leyes reguladoras de dichos procedimientos (Auto nº 27/2016).

La providencia de embargo que recaiga sobre el patrimonio de un presunto responsable contable, en aquellos supuestos en que éste se encuentre en situación de concurso, es susceptible, asimismo, de generar indefensión en caso de que dicha providencia no tuviera en cuenta la normativa que rige la adopción de medidas cautelares en dichas situaciones de ejecución universal del patrimonio del deudor (Auto nº 28/2016).

La interposición del recurso a que se refiere el artículo 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, **no tiene carácter suspensivo** salvo que concurran circunstancias excepcionales, según la Sala de Justicia (Auto nº 30/2016).

El contenido de las medidas de aseguramiento, lo que incluye la fijación y modificación de las mismas, corresponde ser decidido, bien por el Delegado Instructor mediante la vía del artículo 47 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, bien por el Consejero de Cuentas en primera instancia por la vía del artículo 67 de dicho texto legal, pero no por esta Sala de Justicia (Auto nº 30/2016).

La motivación de una conclusión no exige un tratamiento pormenorizado de todos los aspectos sugeridos por las partes, siempre que se permita conocer cuáles han sido los criterios jurídicos determinantes de la decisión (Auto nº 32/2016).

I) Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/1988.

La Sala de Justicia vuelve a reiterar que el **archivo de las actuaciones** en la fase de Diligencias Preliminares, en la que ni siquiera se ha procedido a llevar a cabo una investigación de los hechos, **únicamente procede cuando de una manera manifiesta los hechos denunciados no revistan los caracteres de alcance**, sin que se pueda realizar ningún otro tipo de valoración, en cuanto no cabe en dicha fase, previa a la de enjuiciamiento contable, e incluso a la instrucción, entrar a conocer el fondo del asunto, pues ello supondría prejuzgar el fallo que, posteriormente, pudiera dictarse, una vez tramitado, con todas las garantías el oportuno juicio contable. Pero, en todos los hechos denunciados, no estamos sino en presencia de posibles irregularidades administrativas de naturaleza formal que no alcanzan a constituir un daño o menoscabo a los fondos públicos locales (Auto nº 1/2016).

Es de observar que la parte recurrente no ha tenido oportunidad de conocer el contenido de la documentación incorporada, en trámite de oposición por el Abogado del Estado con la intención de desvirtuar cualquier atisbo de irregularidad constitutiva de responsabilidad contable por alcance, y a fin de obtener la confirmación del auto de archivo impugnado. Por todo lo razonado, no procede sino declarar la nulidad del Auto dictado y devolver al Departamento lo actuado en la pieza de Diligencias Preliminares y del presunto recurso, ordenando la correspondiente retroacción de las actuaciones a fin de que se dicte, una vez practicados los trámites que se estimen oportunos, una nueva resolución (Auto nº 8/2016).

La Sala también ha expresado en un Auto que en este caso concreto no cabe considerar que la decisión de archivo fuera contraria a derecho pues los hechos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento no revisten caracteres de alcance ni se ha individualizado el daño real que se hubiera podido producir a los caudales públicos (Auto nº 11/2016).

Así como que de las alegaciones realizadas en el recurso interpuesto, y de la documental obrante en las actuaciones se deduce que las irregularidades denunciadas podrían dar lugar a otro tipo de responsabilidad o infracción al margen de la contable pero no se aprecia que dichas alegaciones y documentación pongan de manifiesto un menoscabo de caudales públicos individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos (Auto nº 17/2016).

J) Autos de Apelación y Queja.

La no incoación sólo puede acordarse cuando de modo manifiesto e inequívoco resulte la inexistencia de caso alguno de responsabilidad contable lo que a juicio de esta Sala de Justicia no acontece en este caso. Y ello, porque la causa de la no incoación del juicio no es que manifiestamente no hubiese habido responsabilidad contable, sino que no pudo determinarse en fase de actuaciones previas si ésta existió por falta de justificación de la cuantía que debía pagarse como indemnización. En este sentido cabe señalar que el hecho de que no se haya podido individualizar el menoscabo en la fase de actuaciones previas no significa necesariamente que no pueda hacerse durante la sustanciación del juicio contable. Pero es que, además, la entidad perjudicada entiende que el daño causado a sus fondos públicos deriva precisamente de la falta de justificación del pago de la indemnización (Auto nº 2/2016).

Eludir, sin causa legal que lo justifique, la garantía que para el ejecutante supone poder contar con el respaldo del patrimonio de todos los condenados por cada alcance, daría lugar a una evidente vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva contemplado en el artículo 24 de la Constitución Española, pues menoscabaría la eficacia de la sentencia condenatoria que se está ejecutando (Auto nº 5/2016).

Esta Sala ha detectado en la documentación presentada por la Junta Vecinal que no existe coincidencia entre la fecha y denominación del Informe enviado y el que señala en el acuerdo adoptado por la Junta como base para fundamentar el ejercicio de acciones, causa por la que no se

puede determinar si esta Entidad contó con el asesoramiento técnico jurídico exigido por la Ley antes de adoptar su decisión de la continuación del procedimiento para la exigencia de responsabilidad contable. Tampoco se ha acreditado, a mayor abundamiento, la habilitación correspondiente por parte de la Junta a quien ejerciera como Secretario de dicha Junta. Las circunstancias anteriormente expuestas impiden a este órgano “*ad quem*” apreciar que se haya subsanado **la falta de capacidad procesal y representación de la Junta Vecinal** (Auto nº 12/2016).

Del examen de las actuaciones esta Sala no puede sino compartir de forma indubitada el criterio manifestado por el órgano “*a quo*” en el sentido de que la formulación del escrito de recusación por parte de la representación procesal del recurrente fue extemporánea. En efecto, la representación del demandado, al considerar que la actuación del Consejero en la audiencia previa no fue imparcial, tuvo conocimiento de esa posible causa de recusación en ese mismo acto y no 24 días después. Por tanto, esta Sala no puede sino confirmar la decisión del Consejero de Cuentas de **no admitir a trámite la recusación propuesta por extemporánea**. En cuanto a si el recurso de apelación debía admitirse a un solo efecto o a dos efectos, la Sala estima que **el recurso se debía haber admitido a dos efectos**, devolutivo y suspensivo, debiéndose haber suspendido el curso del procedimiento al elevar los autos a esta Sala (Auto nº 14/2016).

El mero hecho de que una de las partes haya presentado ante el Tribunal Constitucional **un recurso de amparo no exige suspender la ejecución de la Sentencia** contra la que aquél se interponga. Todo lo cual no prejuzga, como es obvio, que conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, la Sala que conozca del recurso de amparo puede suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto por razón del cual se reclama el amparo constitucional (Auto nº 23/2016).

En el caso de autos, por lo que respecta al recurso de apelación interpuesto habiendo sido emplazado para comparecer ante la Sala de Justicia mediante diligencia de ordenación y **una vez transcurrido en exceso el plazo de treinta días** concedido sin que dicho trámite haya sido cumplimentado, **procede declarar desierto el recurso** (Auto nº 24/2016).

La Sala, ante un recurso interpuesto por no haber condena en costas en el Auto que estima el desistimiento de la parte actora, manifiesta que **la denuncia al Tribunal de Cuentas de hechos que pudieran ser constitutivos de alcance es un deber legal** y es la dilación en su cumplimiento lo que puede dar lugar a reproche jurídico. A ello habría que añadir que, al contrario de lo que argumenta el apelante, en el momento de evacuar el trámite de demanda la actora tenía motivos razonables para considerar que se habían producido salidas de fondos sin justificar pues se habían practicado en las actuaciones previas dos liquidaciones provisionales y en ambas se declaraba, de forma previa y provisional, la existencia de un alcance en los fondos de la Entidad Local. Por tanto, desestima el recurso de apelación interpuesto (Auto nº 31/2016).

El recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Por tanto, la Comunidad Autónoma podría haber desistido del procedimiento con anterioridad al acto de la audiencia previa, máxime si había manifestado su conformidad con las conclusiones de la Delegada Instructora plasmadas en el Acta de Liquidación Provisional. La **condena en costas** constituye una reserva a favor del Juez que le permitirá imponerlas, en caso de **manifiesta temeridad del recurrente**, para compensar a las demás partes los gastos de representación y defensa que se hubiesen revelado tan injustos como innecesarios. Así lo ha considerado la Consejera en la resolución recurrida, decisión que solo puede ser compartida por esta Sala de Justicia (Auto nº 34/2016).

En cuanto a tramitar **un recurso de apelación contra la inadmisión de un incidente de nulidad** de actuaciones, la Sala considera que **no procede** pues no se prevé ni en el artículo 64 de la Ley 7/1988 ni en la legislación supletoria (Auto nº 6/2016).

K) Autos en recursos del art. 41.2 de la Ley Orgánica 2/1982.

La Sala inadmite varios recursos del art. 41.2 de la Ley Orgánica 2/1982 por defectos de postulación sin haberse subsanado en el plazo de diez días concedido para ello conforme al art. 45.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Autos nºs 20, 21, y 22/2016).

IV.3. 2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento.**SALA DE JUSTICIA****1. Asuntos pendientes a 1 de enero de 2016.**

1.1. Recursos de Apelación	3
1.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	3
1.1.2. Juicios de Cuentas	0
1.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	6
1.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	2
1.4. Recursos del art. 54.1 a) de la Ley 7/88	3

TOTAL..... 14

2. Asuntos ingresados hasta el 31 de diciembre de 2016.

2.1. Recursos de apelación.....	29
2.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	28
2.1.2. Juicios de Cuentas.....	-
2.1.3. Acción Pública	1
2.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	14
2.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	2
2.4. Recursos del art. 54.1 a) de la Ley 7/88	5
2.5. Recursos de Queja y otros	1

TOTAL..... 51

3. Asuntos resueltos hasta el 31 de diciembre de 2016.

3.1. Recursos de apelación.....	26
3.1.1. Sentencias	17
3.1.2. Autos.....	9
3.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	18
3.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	4
3.4. Recursos del art. 54.1 a) de la Ley 7/88	4
3.5. Recursos de Queja y otros	1

TOTAL..... 53

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2016.

4.1. Recursos de apelación	6
4.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	6
4.1.2. Juicio de Cuentas	-
4.1.3. Acción Pública	-
4.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	2
4.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	-
4.4. Recursos del art. 54.1 a) de la Ley 7/88	4
4.5. Recursos de Queja, revisión y otros	-

TOTAL..... 12

DEPARTAMENTO PRIMERO**1. Asuntos pendientes a 1 de enero de 2016:**

1.1. Diligencias Preliminares	25
1.1.1. Traslados de Actuaciones de la Sección de fiscalización ...	1
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	20
1.1.2.1 De los OCEX.....	16
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	4
1.1.3. Acciones Públicas	1
1.1.4. Otras	3
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance	96
1.2.1. En tramitación.....	46
1.2.2. En ejecución.....	50
TOTAL	121

2. Asuntos ingresados hasta 31 de diciembre de 2016:

2.1. Diligencias Preliminares	200
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	65
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	124
2.1.2.1 De los OCEX.....	96
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	28
2.1.3. Acciones Públicas	4
2.1.4. Otros	7
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance	189
2.2.1. En tramitación.....	174 ²
2.2.2. En ejecución.....	15 ³
2.3. Expedientes de cancelación de fianzas	-
TOTAL	389

3. Asuntos resueltos hasta 31 de diciembre de 2016:

3.1. Diligencias Preliminares	211
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	66
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	135
3.1.2.1 De los OCEX.....	107
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	28
3.1.3. Acciones Públicas	4
3.1.4. Otras	6
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	161
3.2.1. Sentencias.....	18
3.2.2. Autos definitivos en fase declarativa	132
3.2.3. Autos definitivos en ejecución.....	11
3.3. Expediente de cancelación de fianzas	-
TOTAL	372

² Incluye: Pr 103/14, con varios autos parciales, por error cerrado en 2015. Una parte continúa en trámite.

³ Incluye: Pr 109/13, reabierto para Jura de Cuentas. Y el Pr 302/14, que tiene un Decreto de Archivo por desistimiento en 2015, pero está en Costas.

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre 2016:	
4.1. Diligencias Preliminares	14
4.1.1. Traslados de Actuaciones de la Sección de Fiscalización ... -	
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	9
4.1.2.1 De los OCEX.....	5
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	4
4.1.3. Acciones Públicas	1
4.1.4. Otras	4
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	124
4.2.1. En tramitación	70
4.2.2. En ejecución.....	54
4.3. Expedientes de cancelación de fianzas	-
TOTAL.....	138

DEPARTAMENTO SEGUNDO

1. Asuntos pendientes a 1 de enero de 2016:	
1.1. Diligencias Preliminares	72
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	3
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	67
1.1.2.1 De los OCEX.....	43
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	24
1.1.3. Acciones Públicas	2
1.1.4. Otras	-
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	128
1.2.1. En tramitación	80
1.2.2. En ejecución	48
TOTAL.....	200
2. Asuntos ingresados hasta 31 de diciembre de 2016:	
2.1. Diligencias Preliminares	90
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	28
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	49
2.1.2.1 De los OCEX.....	28
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	21
2.1.3. Acciones Públicas	3
2.1.4. Otras.....	10
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	150
2.2.1. En tramitación.....	132
2.2.2. En ejecución	18
2.3. Expedientes de cancelación de fianzas	-
TOTAL.....	240

3. Asuntos resueltos hasta 31 de diciembre de 2016:	
3.1. Diligencias Preliminares.....	149
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	30
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	109
3.1.2.1 De los OCEX.....	68
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	41
3.1.3. Acciones Públicas	4
3.1.4. Otras.....	6
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	134
3.2.1. Sentencias	25
3.2.2. Autos definitivos	97
3.2.3. Autos definitivos de ejecución.....	12
3.3. Expedientes de cancelación de fianzas	-
TOTAL.....	283

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2016:	
4.1. Diligencias Preliminares.....	13
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	1
4.1.2. Traslados de actuaciones de Instituciones Públicas	7
4.1.2.1 De los OCEX.....	3
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	4
4.1.3. Acciones Públicas	1
4.1.4. Otras	4
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	144
4.2.1. En tramitación.....	90
4.2.2. En ejecución	54
TOTAL.....	157

DEPARTAMENTO TERCERO

1. Asuntos pendientes a 1 de enero de 2016:	
1.1. Diligencias Preliminares	25
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	4
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	16
1.1.2.1 De los OCEX.....	13
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	3
1.1.3. Acciones Públicas	2
1.1.4. Otras.....	3
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	133
1.2.1. En tramitación.....	81
1.2.2. En ejecución	52
1.3. Expediente de cancelación de fianzas	-
TOTAL.....	158

2. Asuntos ingresados hasta 31 de diciembre de 2016.	
2.1. Diligencias Preliminares	128
2.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización.....	34
2.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	72
2.1.2.1 De los OCEX.....	61
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	11
2.1.3 Acciones públicas	4
2.1.4 Otras.....	18
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	102
2.2.1 En tramitación.....	96
2.2.2 En ejecución	6
2.3. Expedientes de cancelación de fianzas	-
TOTAL.....	230

3. Asuntos resueltos hasta 31 de diciembre de 2016:

3.1. Diligencias Preliminares	126
3.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	32
3.1.2 Traslados de Instituciones Públicas.....	74
3.1.2.1 De los OCEX	60
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas ..	14
3.1.3 Acciones públicas.....	4
3.1.4 Otras.....	16
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	158
3.2.1 Sentencias.....	13
3.2.2 Autos definitivos.....	139
3.2.3 Decretos	1
3.2.4 Autos y Decretos definitivos de ejecución	5
3.3 Expedientes de cancelación de fianzas	-
TOTAL.....	284

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2016:

4.1. Diligencias Preliminares	27
4.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización.....	6
4.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	14
4.1.2.1 De los OCEX.....	14
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	-
4.1.3 Acciones Públicas.....	2
4.1.4 Otras.....	5
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	77
4.2.1 En tramitación.....	24
4.2.2 En ejecución	53
4.3. Expedientes de cancelación de fianzas	-
TOTAL.....	104

UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS

1. Instrucciones pendientes a 1 de enero de 2016.	
1.1. Unidad de Actuaciones Previas	202
1.2. OCEX	-
Cámara de Cuentas de Andalucía	-
Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	-
TOTAL	202
2. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2016.	
2.1. Unidad de Actuaciones Previas	326
TOTAL	326
3. Instrucciones devueltas a 31 de diciembre de 2016.	
3.1. Unidad de Actuaciones Previas	1
TOTAL	1
4. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2016.	
4.1. Unidad de Actuaciones Previas	356
4.2. OCEX	-
Cámara de Cuentas de Andalucía	-
Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	-
TOTAL	356
5. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2016.	
5.1. Unidad de Actuaciones Previas ⁴	172
5.2. OCEX	-
Cámara de Cuentas de Andalucía	-
Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	-
TOTAL	172
6. Instrucciones devueltas pendientes a 31 de diciembre de 2016.	
6.1. Unidad de Actuaciones previas	1
6.2. OCEX	-
TOTAL	1

⁴ 5 piezas separadas de embargo, que se encuentran en tramitación en la Unidad.

DATOS TOTALES DE LA SALA Y LOS TRES DEPARTAMENTOS DE INSTANCIA**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

1.1. Pendientes a 1 de enero de 2016	493
1.2. Ingresados hasta el 31 de diciembre de 2016.....	910
TOTAL	1403
1.3. Resueltos hasta el 31 de diciembre de 2016	(992)
1.4. Pendientes a 31 de diciembre de 2016.....	411

DATOS CON INCLUSIÓN DE ACTUACIONES PREVIAS**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes**

1.1. Pendientes a 1 de enero de 2016	695
1.2. Ingresados hasta el 31 de diciembre de 2016.....	1236
TOTAL	1931
1.3. Resueltos hasta el 31 de diciembre de 2016	(1348)
1.4. Pendientes a 31 de diciembre de 2016.....	583

GRÁFICOS

- Nº 1: Asuntos ingresados, resueltos y pendientes en la Sección de Enjuiciamiento (Sala de Justicia y Departamentos).
- Nº 2: Asuntos ingresados, resueltos y pendientes en la Sala de Justicia.
- Nº 3: Asuntos ingresados, resueltos y pendientes en el Departamento Primero.
- Nº 4: Asuntos ingresados, resueltos y pendientes en el Departamento Segundo.
- Nº 5: Asuntos ingresados, resueltos y pendientes en el Departamento Tercero.
- Nº 6: Asuntos ingresados, resueltos y pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.
- Nº 7: Evolución de los asuntos ingresados en la Sección de Enjuiciamiento (Sala de Justicia y Departamentos).
- Nº 8: Evolución de los asuntos pendientes en la Sección de Enjuiciamiento (Sala de Justicia y Departamentos).
- Nº 9: Asuntos ingresados, resueltos y pendientes en la Sección de Enjuiciamiento con inclusión de Actuaciones Previas

GRÁFICO 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)

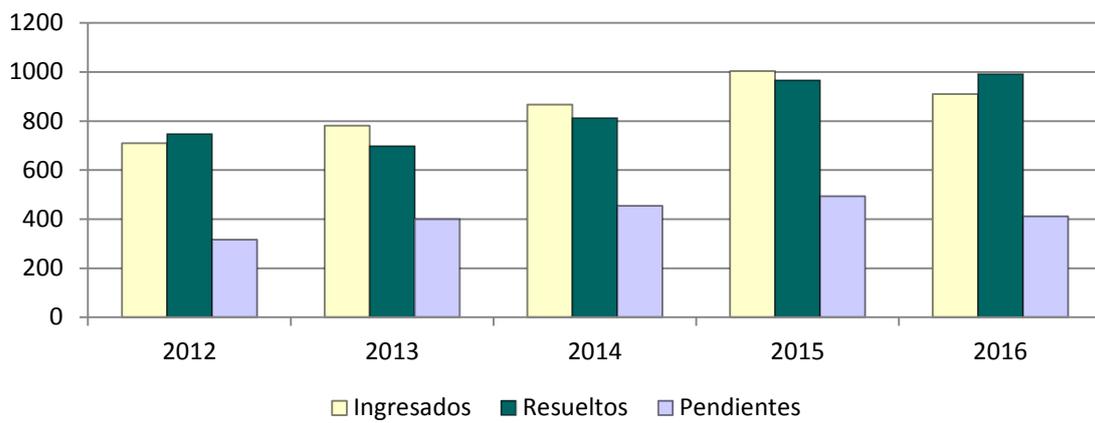


GRÁFICO 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

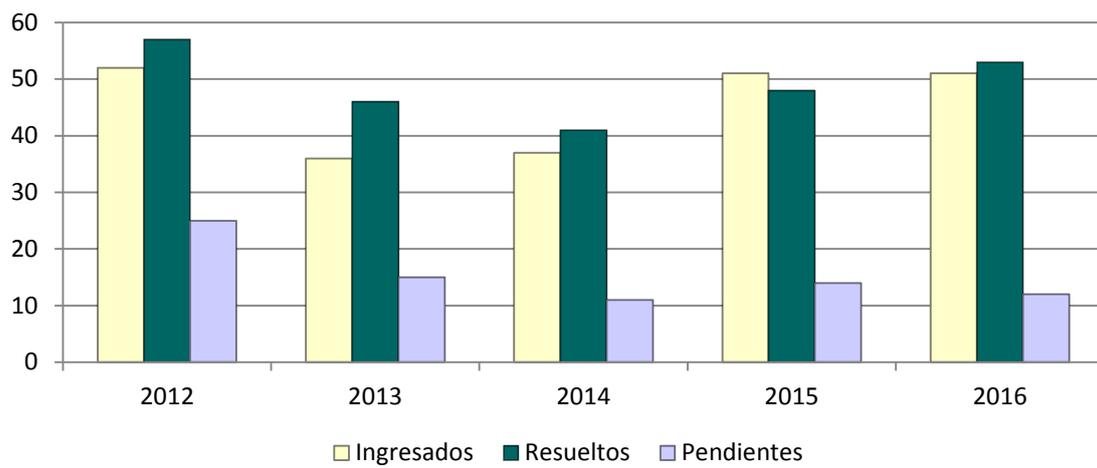


GRÁFICO 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

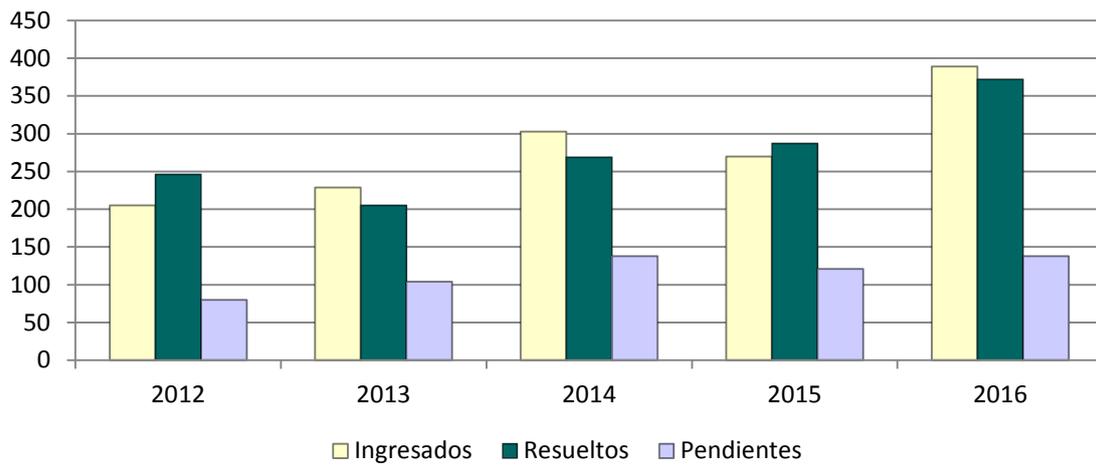


GRÁFICO 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

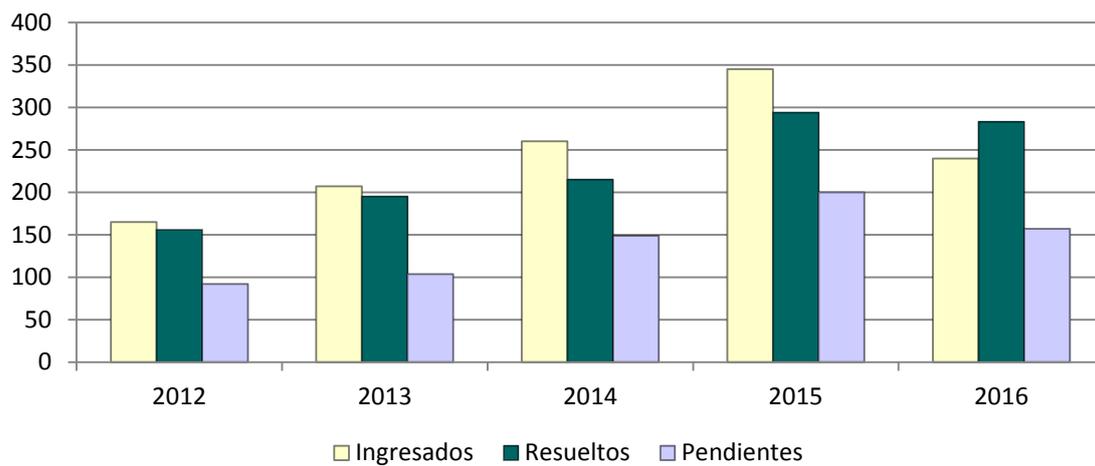


GRÁFICO 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

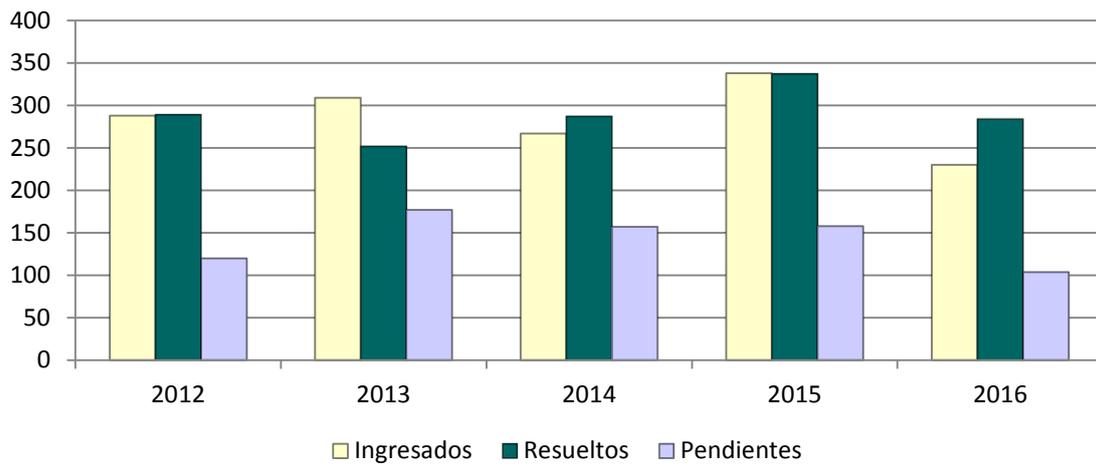


GRÁFICO 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en Actuaciones Previas

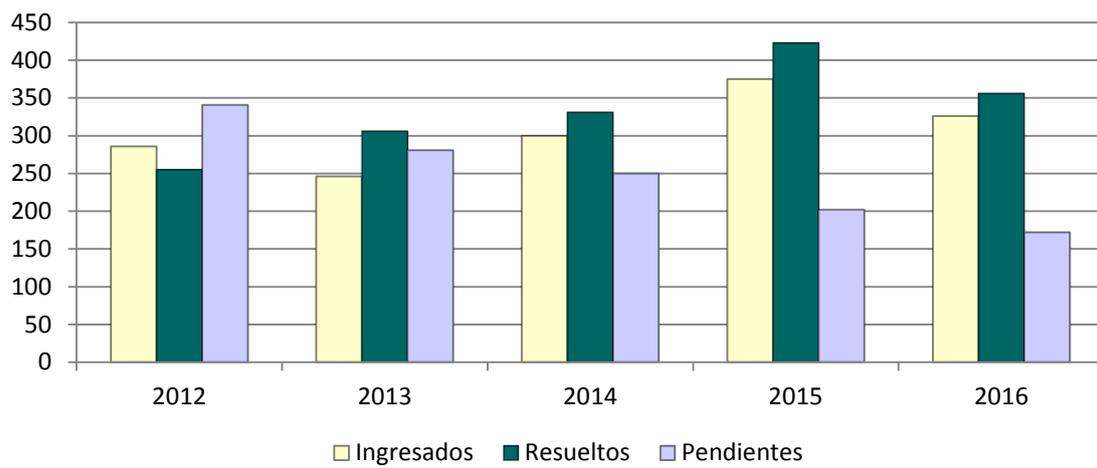


GRÁFICO 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)

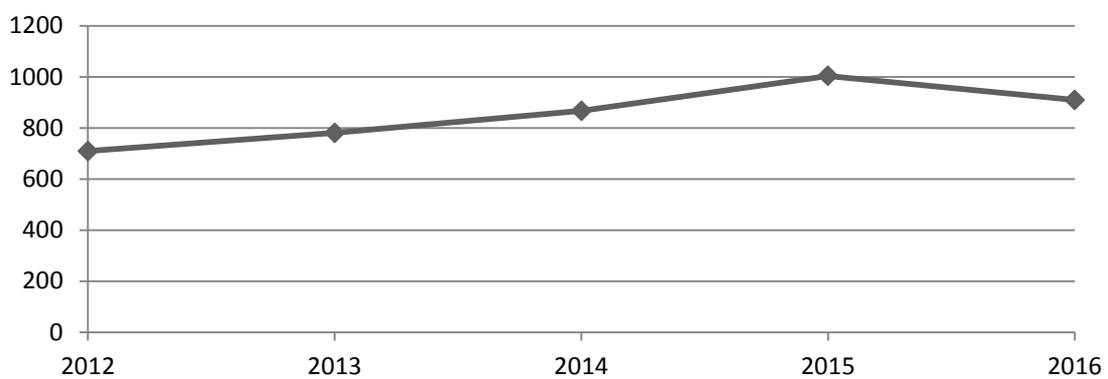


GRÁFICO 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)

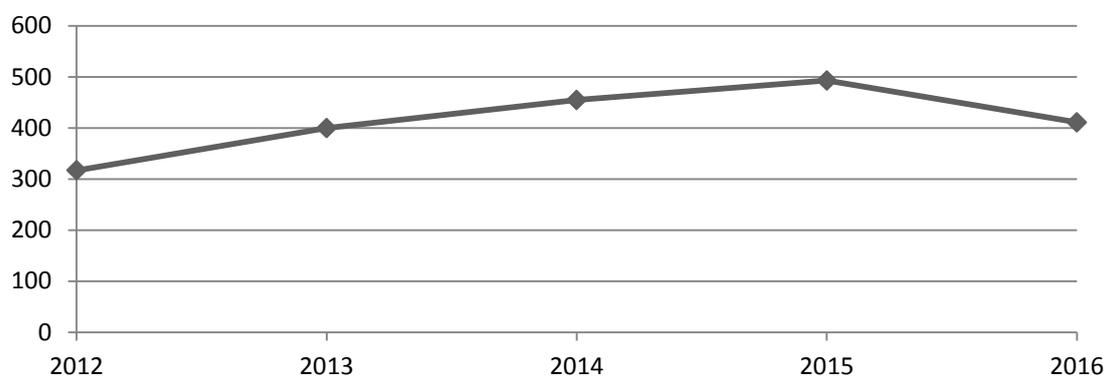
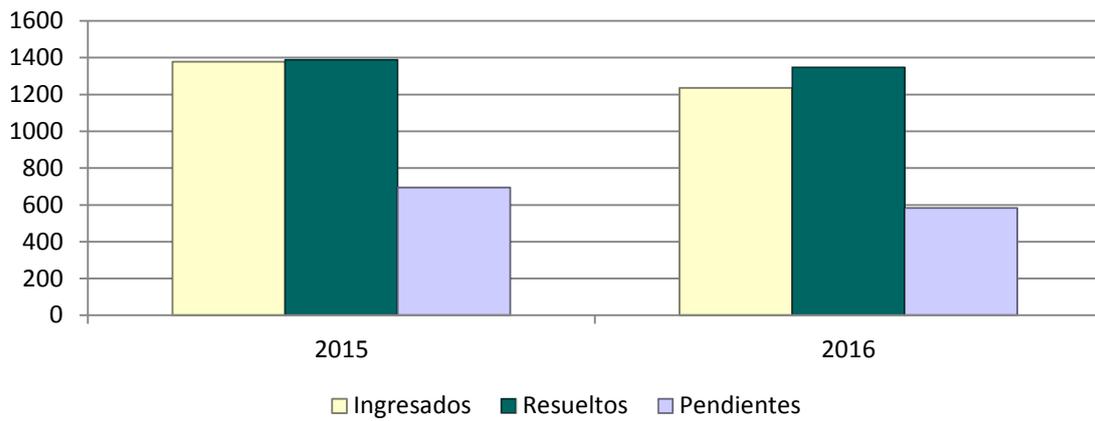


GRÁFICO 9
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento
con inclusión de Actuaciones Previas



V. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

V.1. PLANIFICACIÓN A MEDIO Y LARGO PLAZO DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En lo relativo a la planificación estratégica, las Normas de Fiscalización del Tribunal en concreto, normas núm. 18 y 24 de las de procedimiento, contemplan la planificación a medio y largo plazo de la actividad fiscalizadora, de carácter trienal, como marco general en el que el Pleno establece los objetivos de la función fiscalizadora, las líneas generales de actuación para lograrlos y las áreas de fiscalización preferente, y orienta la formulación de las propuestas que se vayan a integrar en el programa anual de fiscalizaciones.

Por su parte, la disposición adicional única de las Normas de Fiscalización prevé la implantación de un plan estratégico trienal del Tribunal, como marco general de planificación, en el que, entre otros extremos, se establecerán, en lo que atañe a la función fiscalizadora, los objetivos de la actividad, los medios para lograrlos y los criterios para la formulación de las propuestas que se vayan a integrar en el programa anual de fiscalizaciones.

Además, la norma 22 de las de procedimiento señala que la Presidencia de la Sección de Fiscalización, en el mes de septiembre de los dos primeros años de vigencia de la planificación, elaborará un informe de seguimiento de dicha planificación que, previo debate en la Sección, se elevará al Pleno con las propuestas correspondientes de actualización.

Actualmente se encuentra vigente el “Documento de planificación de la actividad fiscalizadora 2015-2017” elaborado por la Sección de Fiscalización en octubre de 2014 y aprobado por el Pleno el 17 de septiembre de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 22 citada, con fecha 22 de septiembre de 2016, el Pleno tomó conocimiento del segundo informe de seguimiento que mantiene íntegro, por considerarlo plenamente vigente, el Documento de planificación de la actividad fiscalizadora 2015-2017.

Por otro lado, en cumplimiento de la norma técnica 101, la Sección de Fiscalización aprobó en su reunión de 19 de julio de 2016 el “Informe de evaluación del conjunto de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas del año 2015” que se elevó al Pleno a los efectos previstos en la norma técnica 97.

V.2. PUBLICACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Revista Española de Control Externo

La Revista Española de Control Externo se publica por el Tribunal de Cuentas, habiéndose editado en 2016 los tres números correspondientes al ejercicio, a los que se puede acceder a través del portal web del Tribunal.

Se trata de una publicación destinada a un público especializado, pero con vocación de gran difusión, que ha cumplido satisfactoriamente la finalidad para la que nació: convertirse en foro de análisis y debate sobre todo lo que afecta a la gestión eficiente de los recursos públicos y al cumplimiento de la legalidad en materia de control de la actividad económico-financiera del sector público.

Los tres números editados en 2016 fueron monográficos: el de enero (número 52), sobre la nueva normativa de supervisión y auditoría; el de mayo (número 53), sobre fiscalización operativa; y el de septiembre (número 54), sobre las Leyes 39/2015 y 40/2015. Este último número fue presentado en el Instituto Nacional de Administración Pública, como también lo fue, en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el número 51, del año 2015, publicado en homenaje al Consejero Emérito del Tribunal de Cuentas, D. Juan Velarde.

b) Revista Interna del Tribunal de Cuentas

Con el objetivo de establecer un canal informativo periódico con su personal, el Tribunal de Cuentas edita, desde 2015, la revista de comunicación interna FORO. Sus contenidos se refieren tanto a la actividad propia de la Institución como a la que desarrolla en el marco de sus relaciones con instituciones y organismos, nacionales e internacionales.

Asimismo, también recoge información sobre los proyectos del Tribunal relacionados con la mejora de su organización y funcionamiento, así como de aquellos otros que se dirigen a avanzar en el propósito de convertirse en una Institución de referencia en el ámbito del control externo del sector público, orientando su labor a la excelencia.

Se han editado dos números de la revista FORO referidos al año 2016. De ellos cabe destacar, además del incremento en el número de informaciones, la creación de dos nuevas secciones informativas, cuyo contenido es fruto de la colaboración del personal de la Institución: “En primera persona” y “Por y para nuestra salud”.

c) Boletín de noticias del Tribunal de Cuentas

En 2016 se ha puesto en marcha un nuevo canal de comunicación: el Boletín de Noticias del Tribunal de Cuentas. Esta publicación está dirigida a un público externo, como medios de comunicación, instituciones oficiales, ámbito académico y a los ciudadanos, en general.

Con periodicidad trimestral, el objetivo de este Boletín es difundir, de una manera accesible y didáctica, las principales novedades que afectan al ejercicio de las funciones propias del Tribunal de Cuentas, incrementando la transparencia de su actividad y la difusión pública de la misma. En este sentido, para facilitar su accesibilidad se encuentra ubicado en la sala de prensa del portal web de la Institución.

El primer número del Boletín de noticias se editó en diciembre de 2016. Dada su periodicidad trimestral, el contenido informativo de la publicación abarcó los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio. Entre otras cuestiones, dicho Boletín informó sobre la actividad desarrollada en este periodo por la Sección de Fiscalización, las actuaciones más relevantes de la Sala de Justicia, los acuerdos alcanzados con los OCEX, así como las actividades de colaboración con otras instituciones y la auditoría externa de organizaciones internacionales.

V.3. ACTIVIDAD FORMATIVA

El Programa de Formación del Personal del Tribunal de Cuentas, elemento fundamental en el desarrollo de la actividad formativa, tiene entre sus objetivos la actualización y el enriquecimiento permanente de los conocimientos y técnicas que el personal del Tribunal precisa para la realización de las tareas específicas que tiene asignadas. Por otra parte, no puede olvidarse que la formación permanente debe orientarse también a favorecer la promoción interna y el desarrollo profesional del personal de la Institución.

La Secretaría General, a la que corresponden las funciones de programación, dirección y coordinación de la actividad formativa, presentó el proyecto de Programa de Formación para el ejercicio 2016, que fue aprobado por la Comisión de Gobierno. En ejecución del mismo, durante el ejercicio se desarrollaron 33 actividades formativas, manteniéndose, asimismo, la colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública.

El crédito destinado a formación del personal se encuentra incluido en las partidas presupuestarias “Formación y perfeccionamiento del personal” e “Indemnizaciones por razón del servicio”. En el ejercicio 2016 las actuaciones en ejecución del Programa de Formación han supuesto un gasto total de 149.047,39 euros.

V.4. PROYECTOS SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

El Tribunal de Cuentas, en los últimos años, está incorporando la tramitación electrónica al ejercicio de sus competencias y a su gestión. Esta tramitación ha requerido el diseño y definición de los servicios y trámites, de entre aquellos ligados a sus procedimientos fiscalizadores y jurisdiccionales y a su gestión interna, susceptibles de ser prestados electrónicamente, así como el desarrollo de una herramienta informática en la sede electrónica del Tribunal (un Parametrizador o Tramitador de formularios) de creación y gestión de trámites electrónicos.

En el año 2016 se ha seguido avanzando en la evolución de esta herramienta con objeto de mejorar su usabilidad y eficacia, que está siendo incorporada de forma paulatina tanto por la Sección de Fiscalización como por la Sección de Enjuiciamiento, como un instrumento de trabajo para un ejercicio más ágil, eficaz y eficiente de las competencias que el Tribunal tiene asignadas. En este sentido, destaca la utilidad que está teniendo la herramienta para recibir información estructurada y fácilmente explotable procedente de multitud de entidades e, incluso, como vehículo idóneo de la cumplimentación del trámite de alegaciones, con la garantía y seguridad que el mismo requiere.

Se han desarrollado trámites electrónicos para la práctica totalidad de los Departamentos de la Sección de Fiscalización, para la Sección de Enjuiciamiento, para la Presidencia del Tribunal de Cuentas y para la Secretaría General.

Entre los trámites de fiscalización realizados en el año 2016, cabe mencionar los siguientes:

- Remisión de los certificados acreditativos en relación con las cuentas de pagos librados "a justificar" y de reposición de fondos de anticipos de caja fija, trámite este con más de 20.000 usuarios potenciales y que ha permitido un gran avance en el proceso de recepción y tratamiento de dichos certificados.
- Remisión de la contabilidad electoral por parte de las formaciones políticas que, con arreglo a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, estén obligadas a presentar al Tribunal de Cuentas la contabilidad correspondiente a las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, en el que, por primera vez, se ha recibido la misma de forma íntegramente telemática.

En este ejercicio 2016 se han elaborado nuevos desarrollos en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales dirigidos a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación formalizados y de los convenios celebrados por las entidades locales, completándose así los ya existentes para la rendición de las cuentas generales de dichas entidades, para la remisión de las relaciones anuales de contratos y para el envío de los acuerdos y resoluciones de tales entidades contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como de los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Asimismo, hay que señalar la puesta en producción de un trámite para la Sección de Enjuiciamiento, denominado "Contestación a la demanda de juicio verbal en procedimientos de reintegro por alcance y juicio de cuentas", con el que se asegura la total implantación del Tramitador en los procedimientos desarrollados por el Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, la decidida apuesta del Tribunal por la modernización y la incorporación de las nuevas tecnologías al ejercicio de sus funciones, evolucionando de una gestión de los procedimientos realizada en soporte papel a un sistema electrónico de gestión de procedimientos, conlleva la conversión paulatina de los distintos procedimientos fiscalizadores, jurisdiccionales y

administrativos al formato digital, mediante su incorporación a la Plataforma de Gestión Electrónica del Tribunal de Cuentas.

A finales de 2016 se encontraba en funcionamiento la tramitación electrónica, dentro de la Secretaría General, de aquellos asuntos que son gestionados por la Gerencia y que han de ser elevados a los órganos de gobierno del Tribunal de Cuentas, en materia de contratación, personal, formación y servicios generales, entre otros.

Asimismo, está plenamente operativo el flujo electrónico de tramitación para los procedimientos de gestión de las sesiones de los órganos colegiados del Tribunal de Cuentas: Pleno, Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento y Comisión de Gobierno.

En el año 2016 se ha puesto en marcha un sistema para la tramitación electrónica de los programas de fiscalización y se ha desarrollado, asimismo, la tramitación electrónica de los procedimientos de fiscalización incluidos en el Programa anual del ejercicio siguiente.

También se produjo un avance en el ámbito de la gestión electrónica dentro de la actividad de la Sección de Enjuiciamiento. En este punto, los nuevos procedimientos de tramitación electrónica se han dirigido, de forma especial, a las fases de inicio de los procedimientos de responsabilidad contable, concretamente a los relacionados con las diligencias preliminares y con las actuaciones previas.

Se ha aprobado la ampliación del ámbito de funcionamiento del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas para la recepción de los extractos de los expedientes de contratación de las entidades locales y las incidencias en su ejecución; de la documentación correspondiente a los convenios que legalmente deben remitir las entidades locales; de sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción; y de la relación certificada comprensiva de los convenios, cualquiera que fuera su naturaleza y cuantía, formalizados por dichas entidades en el ejercicio anterior.

Asimismo, cabe mencionar la culminación con éxito de un proyecto piloto de sustitución de la aplicación de Registro auxiliar de la Presidencia del Tribunal de Cuentas por el módulo de Registro de la Plataforma de Gestión Electrónica del Tribunal. Esta herramienta no solo incorpora funcionalidades avanzadas de registro, sino que cumple con la totalidad de requerimientos de interoperabilidad y seguridad establecidos por el ordenamiento jurídico.

V.5. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, sus límites y la forma de ejercicio del mismo. En el ámbito del Tribunal de Cuentas este derecho se ejerce conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo del Pleno, de 27 de noviembre de 2014, sobre el acceso a la información pública que obre en poder del Tribunal, a cuyo efecto existe un espacio propio para la presentación de solicitudes dentro de la sede electrónica de la Institución y al que se puede acceder desde el Portal de la Transparencia del Tribunal de Cuentas.

En el año 2016 se han dictado un total de 27 resoluciones sobre solicitudes de acceso a la información pública, formuladas en su mayor parte a través de la sede electrónica. En 18 de las resoluciones emitidas se ha concedido el acceso o comunicado la forma de acceder a la información solicitada, no habiéndose admitido a trámite aquellas solicitudes que versaban sobre las actividades del Tribunal de Cuentas no sujetas a derecho administrativo, generalmente referidas a los procedimientos en el ejercicio de las funciones fiscalizadora o jurisdiccional, a los que no se extienden las disposiciones del título I de la Ley 19/2013, relativas a la transparencia de la actividad pública.

Adicionalmente, se ha incrementado la información disponible a través del portal web de la Institución, en aspectos como la planificación estratégica de la actividad fiscalizadora, la documentación institucional accesible desde el Portal de la Transparencia o el mayor contenido y grado de visibilidad de la Sala de Prensa, incluyendo un acceso al nuevo Boletín digital de noticias de la Institución. La información disponible, tanto en el portal web y en la sede electrónica como a través de otras acciones de divulgación, excede en muchas ocasiones de la información pública obligatoria exigida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo, se han incrementado los trámites que se pueden realizar a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas.

A lo largo de 2016, la Consejera de Cuentas designada, a propuesta del Tribunal de Cuentas, Vocal de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno ha participado en el ejercicio de las funciones que a esta le atribuye la Ley 19/2013 y ha tomado parte en las reuniones de dicha Comisión, que se celebran mensualmente.

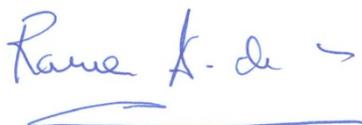
V.6. INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN 2016

El Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado a lo largo del ejercicio varias instrucciones relativas a la remisión telemática de determinada información y documentación, que han sido objeto de publicación oficial, a través de las siguientes resoluciones:

- Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de mayo de 2016, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016. (BOE nº 134, de 3 de junio de 2016)
- Resolución de 4 de julio de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2016 sobre sustitución de la remisión de las cuentas justificativas de los gastos de funcionamiento como consecuencia de la celebración de procesos electorales por certificados remitidos por medios telemáticos. (BOE nº 163, de 7 de julio de 2016)
- Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local. (BOE nº 295, de 7 de diciembre de 2016)

Madrid, 30 de marzo de 2017

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXO

**INFORMES DE FISCALIZACIÓN PRESENTADOS EN LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS
RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2016**

FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
28 Abril 2016	Informe de fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 2010
	Informe de fiscalización de la Comisión Nacional de la Competencia, ejercicio 2008.
	Informe de fiscalización de las retribuciones y de la gestión de los sistemas de provisión y promoción de los puestos de la intervención de las entidades locales
	Informe de fiscalización de las incidencias producidas durante el año 2012 en la ejecución de los contratos celebrados por las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio
	Informe de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario
	Informe de fiscalización de los consorcios de ámbito local
	Informe de fiscalización del Centro de Estudios Jurídicos, ejercicios 2010 y 2011
	Informe de fiscalización del consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de estudios árabes y del mundo musulmán, ejercicios 2011 y 2012
	Informe de fiscalización del organismo autónomo "Agencia para el Aceite de Oliva", ejercicio 2011
	Informe de fiscalización del consorcio Centro Sefarad-Israel, ejercicios 2011 y 2012
	Informe de fiscalización de la actividad de la Agencia Española de Protección de Datos, ejercicio 2009, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del TCu. y resoluciones de la C. Mixta correspondientes al I.F. de la agencia relativo al ejercicio 2001
	Informe de fiscalización de la Fundación Escuela de Organización Industrial, ejercicio 2010
	Informe de fiscalización del Instituto Nacional del Consumo
	Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Teruel, periodo 2006-2009
	Informe de fiscalización de la Fundación Residencia de Estudiantes, ejercicios 2005-2009
	Informe de fiscalización de la Fundación para el desarrollo de la formación en las zonas mineras del carbón
	Informe de fiscalización del organismo Autónomo "Confederación Hidrográfica del Tajo", ejercicios 2008-2010
	Informe de fiscalización de la actividad realizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el cobro efectivo de las deudas tributarias, durante los ejercicios 2012 y 2013
	Informe de fiscalización del sector público local, ejercicio 2013
	Informe de fiscalización de los servicios prestados en materia de mataderos y mercados en el sector público local, en coordinación con los órganos de control externo
Informe de fiscalización de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, ejercicios 2012 y 2013	
Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Murcia	

FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
	<p>Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Logroño</p> <p>Informe de fiscalización de la actividad de la Biblioteca Nacional, ejercicios 2011 y 2012</p>
28 Abril 2016	<p>Informe sobre las actuaciones del Tribunal de Cuentas para promover en el ámbito local la rendición de cuentas</p> <p>Informe de fiscalización sobre la gestión de la Fundación Tripartita para la formación en el empleo en relación con el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta</p> <p>Informe de fiscalización de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, anteriormente Agencia Estatal Antidopaje</p> <p>Informe de fiscalización del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, ejercicio 2011</p> <p>Informe de fiscalización de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 2012 y 2013</p>
21 Diciembre 2016	<p>Informe de fiscalización de la contratación celebrada en 2013 por los ministerios, organismos y otros entes dependientes del área de la Administración Económica del Estado</p> <p>Informe de fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del RD Legis. 3/2011, de 14 de noviembre...</p> <p>Informe de fiscalización de la contratación de determinadas fundaciones estatales durante el ejercicio 2012</p> <p>Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas, ejercicio 2012</p> <p>Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2013</p> <p>Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2013</p> <p>Informe de fiscalización de la Contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales</p> <p>Informe de fiscalización de la contratación realizada por los ministerios del área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2013</p>